

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2017.**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales Asistentes**

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz  
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)

D. Juan José Muñoz Pacheco  
(P.P.)

Dña. Susana Hernández Del Mazo  
(P.P.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas  
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela  
( P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín  
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero  
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez  
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D. Jorge Vega Martín  
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

**Sr. Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. No asiste a ésta Sesión, por causa justificada, el Sr. Concejales D. Agustín Ródenas Manrique.

Abierto el Acto, interviene el Sr. Alcalde indicando: Antes de nada, una cuestión de orden, y es que, en otros Plenos, se ha dicho que el orden de las Mociones debía ser el de su presentación. El primer Grupo que las presentó fue Izquierda Unida. A partir de ahora, hay que dejar constancia que, primero, serán las del Equipo de Gobierno.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., expone: Queremos dejar constancia que el Orden del Día es arbitrario - lo detalla en una amplia exposición -.

Seguidamente, el Sr. Alcalde pregunta: ¿Hay alguna cuestión más de orden, ya que alguien dijo, el otro día, que está mal convocado el Pleno?

Al respecto, D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, manifiesta: Se nos dijeron las razones, en la Comisión, de por qué no se había convocado el Pleno, en forma, dio tiempo a conocerlo, y, por nosotros, no hay problema.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Todos sabemos que, desde hace dos semanas, se sabía la fecha y la hora del Pleno, por algo que no es problema del P.P.; nos lo han pedido, nos da igual la hora, y, por eso, a petición del P.S.O.E., se celebra el Pleno, a las diecinueve horas.

Continuando su intervención, el Sr. Alcalde indica: Alguien ha dicho que el P.P. trastea con los Órdenes del Día, y hay que decir que, el viernes, hubo un ataque a los ordenadores, que motivó que se apagaran todos los ordenadores de muchos lugares. Si alguien tiene la más mínima duda, que la diga, ahora, o que calle para siempre. He dicho que el Orden del Día está como está, y, creo, que está mal hecho, ya que se dijo que el Orden del Día se hacía, según la fecha de entrada de las Propuestas, y, como no está, así, ya que el último que las ha presentado ha sido el P.P., vamos a tratar, primero, las Mociones de I.U., en segundo lugar las del P.S.O.E., y, en tercer lugar, las del P.P.

Seguidamente, se pasó a estudiar los siguientes Puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 15-3-2.017 Y 24-3-2.017.-**

Primeramente, interviene D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., indicando: En el Punto 13 del Acta de 15-3-2.017, en una intervención mía, donde dice: “Nos vamos a oponer a los acuerdos que insta I.U. en la Moción. Hay una obligación del Ayuntamiento de cumplir las normas de accesibilidad de Castilla La Mancha, cuya Normativa se comprometió el Ayuntamiento a cumplir”, debe decir “No nos vamos a oponer a los acuerdos que insta I.U. en la Moción. Y recuerdo que hay una Norma que obliga a cumplir las normas de accesibilidad de Castilla La Mancha que se comprometió, en el Pleno, a cumplir”.

Continuando su intervención, D. Juan José Fernández indica: En el Punto 14, en la segunda intervención mía, donde dice: “Hay una parte de riesgo, en las (tuberías) que son agrícolas”..., debe decir “Hay una parte de riego, en las tuberías que son de PVC agrícola”...

Y en el Punto de Preguntas de la misma Acta, finaliza su intervención D. Juan José Fernández, no figura respuesta a la siguiente pregunta que hacíamos el P.S.O.E.: “¿Qué medidas se han adoptado, por el Equipo de Gobierno, para la paralización de los vertidos de ALPECHÍN, en suelo público?”. Te vuelvo a hacer la pregunta, hoy. Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., manifiesta: No me acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 24-3-2017.

Por lo que se refiere al Acta de la Sesión que tuvo lugar el día 15-3-2017, y que incluirá las referidas rectificaciones expuestas por D. Juan José Fernández, su contenido es aprobado, por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los dos Sres. Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Se abstuvieron de votar los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 27-3-2017, 29-3-2017, 4-4-2017, 5-4-2017 - dos Decretos -, 6-4-2017, 11-4-2017, 19-4-2017, 27-4-2017, 28-4-2017, 2-5-2017, 3-5-2017 - seis Decretos -, 4-5-2017 - dos Decretos -, 5-5-2017 - cinco Decretos -, 8-5-2017, 10-5-2017, 11-5-2017, 15-5-2017, 16-5-2017 y 17-5-2017 - dos Decretos -).
- A la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General/2016 (Decreto de fecha 20-4-2017)
- A la aprobación del expediente nº 2/2017 de generación de créditos por ingresos (Decreto de fecha 10-5-2017).
- A la resolución de contrato de mantenimiento de determinado ascensor (Decreto de fecha 16-5-2017)
- A las delegaciones otorgadas, a dos Concejales, en orden a celebrar determinados matrimonios civiles (Decretos de fecha 23-3-2017 y 28-3-2017).

- A la delegación de funciones en el Sr. Teniente de Alcalde, D. Juan José Muñoz Pacheco, con motivo de la ausencia de la Alcaldía, en la localidad, durante el período comprendido entre los días 30-3-2.017 a 3-4-2.017 (Decreto de fecha 29-3-2.017).
- Al Informe favorable en determinado funcionario para solicitar, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, su nombramiento provisional para desempeñar el puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento (Decreto de fecha 21-3-2.017).

Finalizando éste Punto del Orden del Día, se procede a leer, íntegramente, el contenido del Decreto de fecha 20-4-2.017, referente a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General/2.016, cuyo contenido es el siguiente:

“Dada cuenta del contenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, formulada por la Intervención Municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y, encontrándola conforme, ésta Alcaldía, en uso de las competencias que le confieren las Disposiciones antes mencionadas, RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la citada Liquidación del Presupuesto de 2016 en los términos en que fue formulada, presentando el siguiente resumen:

1. Resultado Presupuestario:

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		
1	Derechos reconocidos (+)	7.567.309,78 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	5.804.200,41 €
3	<b>Resultado Presupuestario(1-2)</b>	<b>1.763.109,37 €</b>
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	83.417,74 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	36.707,22 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	0,00 €
7	<b>Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)</b>	<b>1.716.398,85 €</b>

2. Remanente Tesorería:

<b>REMANENTE DE TESORERIA</b>		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	3.450.888,30 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	3.753.955,87 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	-315.682,85 €
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	-3.075,17 €
5	<b>Remanente de Tesorería (1+2+3+4)</b>	<b>6.886.086,15 €</b>
6	Saldo de dudoso cobro	1.184.038,46 €
7	Exceso de financiación afectada	83.417,74 €

<b>8</b>	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)</b>	<b>5.618.629,95 €</b>
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto	29.324,22 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes	3.490,53 €
<b>11</b>	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (8-9-10)</b>	<b>5.585.815,20 €</b>

**Segundo.-** Dar cuenta de la Liquidación realizada al Pleno Municipal en la primera Sesión que se celebre y publicar dicha cuenta en la página web municipal.

**Tercero.-** Remitir copia al Órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda.

**3º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA SAGRA BAJA.** El contenido de la modificación de los citados Estatutos es el siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA SAGRA BAJA**

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, SEDE Y MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN**

#### **Artículo 1.**

**1.** (Artículo modificado B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016). Los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olías del Rey, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yuncler y Yunclillos, de la Provincia de Toledo, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el Art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el Art. 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

**2.-** Podrán adherirse otros Municipios mediante el procedimiento previsto en el Art. 21 de estos Estatutos.

**Artículo 2.** (Artículo modificado B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016).

La Mancomunidad se denominará “Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja”, y sus Órganos de Gobierno y Administración se ubicarán en el Municipio de Villaseca de la Sagra, teniendo como domicilio social y lugar de reunión el Ayuntamiento y Salón de Sesiones del Municipio sede.

## **CAPITULO II. OBJETO**

### **Artículo 3.**

1.- (Artículo modificado B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016). Se establecen como fines de la Mancomunidad la prestación de los siguientes servicios:

- a.- Vertidos y depuración de aguas.
- b.- O.M.I.C
- c.- Asesoramiento Técnico.

2. Impulsar el desarrollo integral de las Corporaciones Mancomunadas, generando propuestas de actividad que mejoren la calidad de vida de los Municipios, de modo que las iniciativas de desarrollo de las Corporaciones Mancomunadas se generen para quienes allí viven. Para ello podrá:

2. 1.- Promover actuaciones de formación y cualificación profesional de la población, adecuadas a sus necesidades de desarrollo.

2.2.- Revitalizar el medio rural mediante la colaboración con las Administraciones, Organizaciones y otros Agentes Sociales en proyectos o actuaciones concordantes con los fines de esta Mancomunidad.

2.3.- Conseguir de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de apoyo económico para las actividades de desarrollo y en general para mejorar las condiciones de vida trabajo de los Municipios y solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para los programas e iniciativas.

2.4.- Promover el desarrollo de actividades alternativas o complementarias a las agrícolas mediante el estudio y análisis de los recursos ociosos, infrautilizados y alternativos de la zona.

2.5.- Fomentar la identidad de los Municipios de la Sagra Baja entre los propios habitantes, propiciando la comunicación entre sus pueblos y gentes y promocionando dicha identidad entre otros ámbitos territoriales.

3.- (Artículo que desaparece. B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016).

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 4.**

Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

- a) El Pleno
- b) El Presidente
- c) El/ Los vocales

#### **Artículo 5.**

1. El Pleno, integrado por los Vocales Representantes de los Municipios Mancomunados, es presidido por el Presidente de la Mancomunidad.

2.- Los Vocales Representantes serán designados por los Plenos de los Ayuntamientos de entre sus Miembros y su mandato coincidirá con el de las respectivas Corporaciones.

3.- Los Vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan su condición de Concejales, salvo lo previsto en el art. 19.3 de los presentes Estatutos.

4.- Corresponden al Pleno de la Mancomunidad las atribuciones establecidas en el art. 22 de la Ley 7/1985 de 02 de abril.

5.- Pertenece igualmente al Pleno: la elección y destitución del Presidente; la modificación de Estatutos; fijar anualmente las aportaciones económicas de los Municipios Integrantes; el acuerdo de separación de alguno de sus Miembros y la disolución de la Mancomunidad.

#### **Artículo 6.**

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de entre sus Miembros, de conformidad con el procedimiento previsto para la elección de Alcalde por el Art. 196 de la Ley Electoral General, pudiendo ser candidatos todos y cada uno de los Vocales.

2.- El Presidente de la Mancomunidad ostenta las atribuciones establecidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3.- Corresponde asimismo al Presidente, el nombramiento y separación del/los Vicepresidente/s, dando cuenta al Pleno en la primera Sesión que se celebre.

4.- El mandato del Presidente coincidirá con el de las respectivas Corporaciones y cesará cuando pierda su condición de Vocal de la Mancomunidad.

#### **Artículo 7.**

El/los Vicepresidente/s, sustituirán al Presidente, con las mismas facultades en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **Artículo 8.**

1.- El funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a las reglas establecidas para los Órganos Colegiados de las Entidades Locales en la legislación del Régimen Local.

2.- Podrán celebrarse Sesiones Ordinarias de periodicidad preestablecida, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

3.- El Pleno celebrará Sesión Ordinaria como mínimo una vez al trimestre, extraordinarias cuando se reúnan los requisitos y en los mismos términos que se establece en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.**

Las reuniones del Pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día, y se acompañará el borrador del acta de la Sesión anterior.

#### **Artículo 10.**

Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los Miembros presentes. Por excepción en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

#### **Artículo 11.**



Las resoluciones de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes del Régimen Local.

## **CAPITULO V. PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD**

### **Artículo 12.**

1.- (Artículo que se modifica. B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016).

En la consideración de que la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja se encuentra eximida de mantener los puestos que tienen asignadas las funciones reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Las funciones reservadas a habilitados nacionales en la Mancomunidad se ejercerán a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los Municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto.

2.- (Artículo que desaparece. B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016).

### **Artículo 13.**

1.- El resto del Personal de la Mancomunidad, tanto funcional como laboral, será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3.- Las plazas vacantes deberán salir a oferta pública de empleo en el primer trimestre de cada año.

## **CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 14.**

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derechos privados
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los Municipios Mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposiciones legales.

#### **Artículo 15.**

1.- Las aportaciones de los Municipios Mancomunados podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a) (Artículo modificado B.O.P. Núm. 282 de 22 de diciembre de 2016). Una cuota municipal, en función del uso que cada Entidad Local, realice de los Servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos, que cuando se implante el servicio se acuerde, tales como, por ejemplo, metros cúbicos de vertido o consumo, número de horas del servicio, número de habitantes beneficiados del Municipio, volumen de presupuesto, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualquier otro factor que pueda computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los Servicios. Esta cuota será fijada en función al número de habitantes.

c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter, según los criterios acordados por el Pleno en base a la naturaleza de aquellos.

2.- Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gasto obligatorio de pago preferente.

3.- Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos Integrantes, podrán ser retenidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de las liquidaciones trimestrales que le corresponda al Ayuntamiento deudor del Fondo Regional de Municipios, debiendo tramitarse conforme al siguiente procedimiento:

- a) La deuda del Municipio deudor ha de ser de más de un trimestre.
- b) El Presidente requerirá previamente al Municipio su pago, dándole un plazo para su abono.
- c) Si transcurrido el plazo dado en el requerimiento no se ha hecho efectivo el débito, el Pleno de la Mancomunidad determinará, por mayoría absoluta, si se solicita dicha retención.

4.-El mantenimiento reiterado en situación de deudor de la Mancomunidad, por parte de un Municipio, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado anterior.

### **Artículo 16.**

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, conforme establece la legislación específica de Entidades Locales, siguiéndose por esta legislación toda sugestión económico-financiera.

## **CAPITULO VII. PATRIMONIO**

### **Artículo 17.**

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- La participación de cada MunicipioMmancomunado en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el último padrón quinquenal y a los fines a los que esté adscrito.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

### **Artículo 18.**

1.- Tras la celebración de Elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar los Vocales representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

2.-Transcurrido el plazo para la designación de Vocales por las Entidades Locales, y al décimo día siguiente, se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.

A tal efecto, se constituirá una Mesa de Edad integrada por los vocales representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad.

Comprobadas por la Mesa la representación del Municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituido el Pleno si estuvieran presentes la mayoría absoluta de los Vocales representantes que legalmente constituyen la Mancomunidad. Si no se alcanzase dicha mayoría, se constituirá cualquiera que sea el quórum de asistencia, dos días después.

3.-Desde que termine el mandato de la Corporación, y hasta que se constituya el nuevo Pleno la Mancomunidad en la forma prevista en el apartado anterior, el existente seguirá en funciones para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

### **Artículo 19.**

En la misma Sesión de constitución se procederá a la elección del Presidente.

## **CAPITULO IX. DURACIÓN, INCORPORACIÓN, SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 20.**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 21.**

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario seguir el procedimiento previsto en el Art. 45 de la Ley 3/ 1991, de 14 de marzo, de las Entidades Locales de Castilla-LaMancha.

2.-La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras y/o servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus órganos técnicos o financieros.

3.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión, que deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, diferirse como se estime conveniente.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de aplicar el apartado b) del Art. 15, multiplicado por un número de años que no podrá exceder de tres.

4.- Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

### **Artículo 22.**

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier Municipio, que la integra, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

### **Artículo 23.**

1.- La separación de una o varias Corporaciones de la Mancomunidad, no obligará al Pleno a practicar la liquidación del patrimonio de ésta, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad. En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del Servicio del Ayuntamiento, se podrá, por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectivo total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2.- Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar el derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

### **Artículo 24.**

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes razones:

- a) Por desaparición de sus fines.
- b) Cuando, a propuesta del Pleno de la Mancomunidad, así lo acuerden la mayoría absoluta de los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus Miembros.
- c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.
- d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la

misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por asunción de las competencias municipales respectivas.

#### **Artículo 25.**

La disolución de la Mancomunidad se ajustará al procedimiento establecido en el Art. 45 de la Ley 3/199, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

### **CAPITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 26.**

La modificación de los Estatutos se acomodará al procedimiento establecido en la Ley 3/1991, de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla- La Mancha.

### **DISPOSICIÓN**

#### **FINAL**

#### **Única.**

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local”.

Iniciando el debate de los referidos Estatutos, interviene D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indicando: Como explicamos, ayer, en la Comisión, se propone ratificar los Estatutos, que son los mismos que tenía la antigua Mancomunidad, y que se han modificado para entrar Bargas y Olías. ¿Por qué entramos?: Porque había dos Mancomunidades, la de la Sagra Baja y la de Vertidos, y no tenía sentido tener dos Mancomunidades. Por ello, se modifican los Estatutos, y, con todos los Informes favorables pertinentes, que conlleva, para Olías, la disolución de la antigua Mancomunidad y la adhesión a la nueva Mancomunidad, que nos lleva, también, a la designación del Representante Municipal, en ella, que será Juan José Muñoz Pacheco, Concejal de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Efectivamente, se vieron los Estatutos, en la Comisión, y se comentó esto, en anteriores Plenos, y dijimos que las

Mancomunidades son un nido de Asociaciones oscuras, como, por ejemplo, la del Río Algodor, con una deuda millonaria, que le han condonado, por importe de trece millones de euros, o la del Guajaraz, y la del Girasol...; generalmente, las Mancomunidades han generado deudas, y, puede ser que, con ésta Mancomunidad, nos vamos a meter en otro nido.

El texto de los Estatutos, prosigue D. José María Fernández, está mal citado, legalmente, ya que recoge artículos que no están en ningún sitio, lo que genera gran inseguridad jurídica; así, en el artículo 12, se habla de un Real Decreto que no existe. También, en el artículo 5.3, se menciona un artículo, el 19.3, que no existe; son “bobadas” que hay que aclarar. Igualmente, en la redacción de los Estatutos, hay cosas oscuras: Se establece que se pagará, según los Servicios, y se habla de tres Servicios, el de Vertidos, la OMIC, y el Asesoramiento Técnico; y, además, lleva Protección Civil, que, aquí, no lo pone, no lo especifica, y no se dice cuánto se va a pagar. Pacheco, nos dijiste que íbamos a pagar por los Servicios que se utilicen, y, si es la Depuradora, todavía no funciona. El artículo 15 a) dice que pagamos lo que consumimos, y el 15 b) que pagamos, se utilicen o no los Servicios, y una tercera cuota, de carácter extraordinario, que, también, hay que pagar, obligatoriamente. Lo pregunté, en la Comisión, no viene en la Ordenanza, cuánto se paga por los Servicios. Las deudas de laas Mancomunidades, en la Provincia de Toledo, han sido millonarias, ¿dónde nos estamos metiendo?, ¿creemos que estamos muy bien puestos en ésta Mancomunidad?, yo creo que no y, así, lo dije, en la Comisión.

Prosiguiendo el debate, D. Juan José Fernández manifiesta: Un poco planteando éste tema, también dijimos que queríamos más información, e íbamos a tener una reunión en la que hablaríamos de las cuotas - lo detalla -, y, a partir de ahí, planteamos que, antes de aprobar los Estatutos, podríamos saber cuál es el coste de todo esto.

Al respecto, el Sr. Pacheco expone: Primero, tenéis la información que está todo gestionado, por unos Alcaldes y una Secretaria de la Mancomunidad. Segundo, sobre qué pagamos, a la Mancomunidad, hay tres Servicios, de momento. Olías, sólo, se acoge a las cuotas de 1.363,13€ que integran el mantewnimiento de la Mancomunidad, el sueldo de la Secretaria-Tesorera y el sueldo del Presidente de la misma. En relacion con la Depuradora, se pagará cuando empiece a funcionar - lo detalla -, y eso es lo que Olías paga por el mantenimiento de la Mancomunidad, y lo que tuviera pendiente, de



antes, lo liquidarán ellos respecto a un préstamo que tenían, que no afecta a Bargas y Olías.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Estos Estatutos están consensuados, también, con todos los Municipios - los cita, junto al Sr. Pacheco, indicando: Están aprobados, por el Pleno de la Mancomunidad -.

En ésta materia, D. José María Fernández comenta: Yo no estoy, en todos los Municipios, yo estoy, en Olías, y decimos lo que nuestro Grupo considera pertinente, aquí, y es que la cuota de la Mancomunidad se aprobó, en un Pleno que no estamos, y es la primera vez que me dices el importe de mil trescientos euros, que te pedimos lo informaras, en el Pleno. Aguas de Castilla La Mancha construye, pero no gestiona, obligatoriamente, y quien lo hace son las Empresas Concesionarias, como Aqualia - detalla dos ejemplos de ello -. Lo más probable es que la Depuradora la gestione una empresa privada, como ocurre en nuestro Pueblo, que será Aqualia, y pagará Olías más cuando tenga alguno de los otros Servicios añadidos, se utilicen o no, y lo puede decir el Secretario de Añover de Tajo o el de Barcelona. Se va a unir una nebulosa oscura con ese complemento, se utilice o no el Servicio. No hemos estado, en ese Pleno de la Mancomunidad, donde se aprueban las cuotas por la OMIC y por el Asesoramiento Técnico; no las paguemos, si no las utilizamos, y paguemos las que sí utilizemos.

Prosiguiendo el debate, D. Juan José Fernández manifiesta: Le vemos más bondades que problemas a éste tema, pero las dudas están, ahí, y deben resolverse.

A continuación, el Sr. Pacheco expone: Tienes razón que es la primera vez que doy el dato económico. Es Aguas Castilla La Mancha quien lo va a facturar, o en nombre de esa Empresa, pagándose los costes de funcionamiento de la Mancomunidad.

Terminando el debate, el Sr. Alcalde comenta: Respecto al error de algún artículo, puede haber erratas hasta en la Biblioteca, y, si hay alguna, es subsanable. En el fondo, creo que está todo explicado, y, si crees que hay algo subsanable, dilo.

Finalmente, debatida, suficientemente, la referida Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, conforme al contenido íntegro de la documentación obrante en el expediente tramitado, al efecto, y resultando y considerando, específicamente, que:

- Está acreditado que, por Acuerdo adoptado, en la Sesión Plenaria de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, celebrada a fecha 30 de noviembre de 2016, se aprobó la Modificación de varios artículos de los Estatutos de la Mancomunidad, destacando el Art. 1.1 para la incorporación de dos nuevos Municipios, Bargas y Olias del Rey; el Art. 2 para la denominación de la Entidad como Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, con sede en el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra; y el Art 3.1, que hace referencia a los nuevos fines de la Mancomunidad: de Vertidos y Depuración de Aguas, la Oficina Municipal de Información al Consumidor y el Asesoramiento Técnico, entre otros.
  
- Visto el certificado de Secretaría de la Mancomunidad, de fecha 8 de febrero de 2017, acreditando la inexistencia de alegaciones en el trámite de la exposición pública, de un mes, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 282, de fecha 22 de diciembre de 2016.
  
- Ha quedado acreditado que, con fecha 24 de marzo de 2017, se emite Informe favorable, por el Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  
- Se ha acreditado, igualmente, que, con fecha 17 de febrero de 2017, el Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja solicitó Informe, a la Diputación de Toledo, constando, en el expediente, justificante de haber sido enviada la solicitud mediante la plataforma ORVE, con fecha 21 de febrero de 2017, habiéndose entendido, como Informe favorable, en aplicación del art. 45.1.b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, al haber transcurrido un plazo de un mes sin que se haya recibido dicho Informe.
  
- Se ha tenido conocimiento, así mismo, del Informe de Secretaría-Intervención R.I.S.I: 6/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, sobre la legalidad del procedimiento a seguir y, atendiendo a los Servicios actuales de

la Mancomunidad, tras la desaparición de la Oficina Técnica de Urbanismo y la puesta en marcha de otros Servicios como por ejemplo la OMIC, o la Depuradora de la Sagra Baja.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y, cumpliéndose el requisito legal de quórum especial de la mayoría absoluta del número legal (13) de Miembros de la Corporación Municipal, se acuerda, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como de los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.:

**PRIMERO:** Ratificar la aprobación de la referida Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, que se componen de 26 artículos y la Disposición Final Única, en los términos íntegramente expuestos al inicio del presente Punto del Orden del Día.

**SEGUNDO:** Designar, como Representante de la Corporación Municipal, en la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, a D. Juan José Muñoz Pacheco, en su calidad de Teniente de Alcalde y Concejales-Delegado de Obras y Servicios.

**TERCERO:** Remitir los presentes acuerdos, a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, a todos los efectos procedentes, incluyendo su comunicación a todos los Municipios afectados, así como a los Organismos y Entidades competentes en la materia.

Votaron la abstención los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**4º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA SAGRA BAJA.-** El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES  
DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA SAGRA BAJA**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2º: Ámbito de aplicación
- Artículo 3º: Depuración.
- Artículo 4º: Definiciones.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

Artículo 5º: Obligatoriedad de conexión al Sistema Integral de Saneamiento.

## **CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS**

Artículo 6º: Vertidos prohibidos.

Artículo 7º: Vertidos tolerados.

## **CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS**

Artículo 8º: Identificación Industrial.

Artículo 9º: Solicitud de vertido.

Artículo 10º: Acreditación de datos.

Artículo 11º: Permiso de vertido.

Artículo 12º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 13º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 14º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 15º: Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 16º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 17º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 18º: Obligaciones del usuario.

## **CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**

Artículo 19º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 20º: Permiso condicionado.

## **CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 21º: Comunicación.

Artículo 22º: Adopción de medidas.

Artículo 23º: Valoración y abono de daños.

Artículo 24º: Accidentes mayores.

Artículo 25º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

## **CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 26º: Muestreo.

Artículo 27º: Muestras.

Artículo 28º: Distribución de la muestra.

Artículo 29º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 30º: Análisis de la muestra.

Artículo 31º: Autocontrol.

Artículo 32º: Información de la Administración.

Artículo 33º: Arqueta de registro.

Artículo 34º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 35º: Control individual.  
Artículo 36º: Mantenimiento.

## **CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 37º: Administración competente.  
Artículo 38º: Obligaciones del titular de la instalación.  
Artículo 39º: Inspección.  
Artículo 40º: Acta de inspección.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.**

Artículo 41º: Suspensión inmediata.  
Artículo 42º: Adecuación del vertido  
Artículo 43º: Resolución definitiva  
Artículo 44º: Caducidad del Permiso de Vertido  
Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

## **CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 46º: Infracciones.  
Artículo 47º: Sanciones.  
Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.  
Artículo 49º: Prescripción.  
Artículo 50º: Procedimiento.  
Artículo 51º: Vía de apremio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS**

**ANEXO II. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS**

**ANEXO III. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS**

**ANEXO IV. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

**ANEXO V. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS**

**ANEXO VI. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS**

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza Supramunicipal tiene por objeto regular el uso de la red pública de alcantarillado y sistemas de depuración, estableciendo las prescripciones en materia de vertidos, a las que se deberán someter los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, con la finalidad de:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

- Alcanzar los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que estén garantizadas en todo momento la salud humana, protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, con especial mención a las aguas tanto superficiales como subterráneas conforme a legislación vigente.

### **Artículo 2º: Ámbito de aplicación**

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos a conducciones de la Red Integral de Saneamiento que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales con titularidad de vertido expedida por el Organismo de Cuenca competente, a favor de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja de conformidad con los siguientes apartados:

- 1) Vertidos de aguas residuales domésticas en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado.
- 2) Vertidos de aguas residuales no domésticas o industriales que se realicen directamente al Sistema Integral de Saneamiento.
- 3) Vertidos realizados por actividades o instalaciones de nueva implantación, así como de las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

En caso de que existan regulaciones específicas de superior rango las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

### **Artículo 3º: Depuración.**

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pre-tratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación para su correcta adecuación a los valores límites establecidos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

### **Artículo 4º: Definiciones.**

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, y para la interpretación de la misma se definen los siguientes términos:

- Aguas residuales domésticas: las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.
- Aguas residuales pluviales: son las producidas como resultado de la precipitación natural.
- Aguas residuales no domésticas o industriales: se consideran a este tipo de aguas aquellas que no son ni aguas residuales domésticas ni pluviales, y que son debidas a procesos propios de la actividad realizada en sus establecimientos.
- Instalaciones industriales e industrias: establecimientos utilizados para cualquier

actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

- Sistema integral de saneamiento: conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprenda alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradora de aguas residuales, o cualquier otro tipo de infraestructura o tecnología utilizada cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar el agua.
- Sistema colector: el sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales.
- Red de alcantarillado público: conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de las actividades o domicilios del término municipal.
- Red de alcantarillado privado: conjunto de instalaciones de propiedad privadas que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verter a la red de alcantarillado público, a la estación depuradora o al medio.
- Acometida: conjunto de obras o instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.
- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verter a la red de alcantarillado público o privado.
- Fosa séptica: consiste en una cámara de tratamiento primario con decantación de la materia articulada y proceso de digestión anaerobia. Los fangos deben ser retirados periódicamente y tratados adecuadamente.
- Lodos: todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de las aguas residuales o de fosas sépticas.
- Sólidos sedimentables: se entiende por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua.
- Demanda química de oxígeno (DQO): es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente.
- Permiso de vertido: trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de las descargas de vertidos residuales.
- Arqueta de registro: elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.
- Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.
- Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedido el correspondiente permiso de vertido.
- Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

### **Artículo 5º: Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento**

1. Toda actividad doméstica, comercial e industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la Red de Saneamiento Pública para la realización de vertido de sus aguas residuales, cualquiera que sea su naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales.
3. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique la entidad local correspondiente y, como indicaciones generales, en:
  - a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
  - b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.
6. Toda actividad industrial, previa a su solicitud de acometida a la red del sistema Integral de Saneamiento, deberá obtener el **Permiso de Vertido** correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos. El Ayuntamiento informará a la Mancomunidad titular de la autorización de vertido, de todo nuevo permiso otorgado e inscrito en su Registro Municipal de Vertido.

## **CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS**

### **Artículo 6º: Vertidos prohibidos.**



1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

#### **Artículo 7º: Vertidos tolerados.**

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores límites de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo III. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS**

#### **Artículo 8º: Identificación Industrial.**

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9º: Solicitud de Vertido.**

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo IV deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de Vertido, en el Ayuntamiento correspondiente.
2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el anexo V de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. El Ayuntamiento informará a los servicios técnicos competentes de la Mancomunidad toda Solicitud de Vertido que se presente, para la conexión en la red de saneamiento de la que no es titular la Mancomunidad.

5. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo V de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
- a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
  - b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
  - c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
  - d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
  - e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
  - f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste, siempre y cuando las aguas residuales no sean asimilables a las aguas residuales domésticas, y no como consecuencia de la actividad industrial.
  - g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
  - h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
  - i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.
  - j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
  - k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos, del Ayuntamiento y/o Mancomunidad, para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

#### **Artículo 10º: Acreditación de datos.**

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 8, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

#### **Artículo 11º: Permiso de vertido.**

1. El Ayuntamiento, autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. Con carácter previo a la autorización del Permiso de Vertido, el Ayuntamiento solicitará la conformidad de la Mancomunidad para otorgar esta autorización. La disposición que adopte la Mancomunidad tendrá carácter vinculante para la concesión del Permiso de Vertido, cuando el titular de la red de saneamiento no sea la Mancomunidad
3. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:  
Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
  - a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
  - b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
  - c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
  - d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
4. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

#### **Artículo 12º: Permiso de vertido de varios usuarios**

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 9.1, 9.2 y 9.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 13º: Modificación o suspensión del Permiso.**

1. El Ayuntamiento correspondiente y/o la Mancomunidad, cumplimentado lo dispuesto en el artículo 9.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos
  - a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características

incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

- b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
  - c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento y/o Mancomunidad para impedir físicamente dicha evacuación.
  - d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.
3. De la modificación o suspensión del Permiso de Vertido se informará al servicio competente de la Mancomunidad.

#### **Artículo 14º: Denegación de autorizaciones.**

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de la Mancomunidad no autorizará:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte de la Entidad Local:

- a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
- c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.
- d) Toda solicitud de vertido sin conformidad por parte del servicio competente de la Mancomunidad.

#### **Artículo 15º: Registro Municipal de vertidos.**

Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Registro Municipal de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Se notificará a la Mancomunidad las modificaciones en este censo de vertido, con

el fin de registrar los vertidos con permisos concedidos de los municipios mancomunados.

#### **Artículo 16º: Nuevas actividades industriales.**

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. La entidad local podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

#### **Artículo 17º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.**

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo VI, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los ServiciosTécnicos Municipales.

#### **Artículo 18º: Obligaciones del usuario.**

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:
  - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
  - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que

implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

- c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán de oficio las rectificaciones pertinentes, si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

## **CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**

### **Artículo 19º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.**

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

### **Artículo 20º: Permiso condicionado.**

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

## **CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

### **Artículo 21º: Comunicación.**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la

circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, al Ayuntamiento y a la Mancomunidad, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

#### **Artículo 22º: Adopción de medidas.**

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor, al Ayuntamiento, Mancomunidad y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y a la Mancomunidad. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

#### **Artículo 23º: Valoración y abono de daños.**

1. La valoración de los daños será realizada por los Técnicos del Ayuntamiento y/o de la Mancomunidad, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de que existiera.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### **Artículo 24º: Accidentes mayores.**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

#### **Artículo 25º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.**

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento,

- junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
  3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
  4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento o Mancomunidad, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
  5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 21, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 22 de adopción de medidas.
  6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

## **CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.**

### **Artículo 26º: Muestreo.**

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento y/o la Mancomunidad o personal especialista en quien se delegue esta acción, siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

### **Artículo 27º: Muestras.**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los Técnicos del Ayuntamiento y/o Mancomunidad, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

### **Artículo 28º: Distribución de la muestra.**

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración Local competente (Ayuntamiento y/o Mancomunidad) y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

### **Artículo 29º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.**

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo II de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes



parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

#### **Artículo 30º: Análisis de la muestra.**

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas designadas por el Ayuntamiento y/o Mancomunidad, o en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

#### **Artículo 31º: Autocontrol.**

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo II.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Mancomunidad, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

#### **Artículo 32º: Información de la Administración.**

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento, Mancomunidad o Autoridad competente podrá requerir al usuario

para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

**Artículo 33º: Arqueta de registro.**

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo VI, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento, y conforme a aquellas observaciones que pueda realizar la Mancomunidad.

**Artículo 34º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.**

Las Agrupaciones Industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pre-tratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

**Artículo 35º: Control individual.**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo IV de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales.

**Artículo 36º: Mantenimiento.**

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

**CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 37º: Administración competente.**

Corresponde al Ayuntamiento de oficio o a instancia de la Mancomunidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario: si bien pueden delegar esta función en una entidad o empresa autorizada.

**Artículo 38º: Obligaciones del titular de la instalación.**

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento y la Mancomunidad, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado a:
  - \* Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa.
  - \* Facilitar la toma de muestras para el análisis.
  - \* Permitir el acceso a los equipos e instrumentos utilizados por la empresa con la finalidad de autocontrol.
  - \* Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
  - \* Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

#### **Artículo 39º: Inspección.**

1. El Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
  - \* Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
  - \* Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
  - \* Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
  - \* Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
  - \* Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
  - \* Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
  - \* Cualquier otra que se considere necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### **Artículo 40º: Acta de inspección.**

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.**

### **Artículo 41º: Suspensión inmediata.**

1. El Ayuntamiento de oficio o a solicitud de la Mancomunidad titular de la Autorización de Vertido, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Carecer del Permiso de Vertido.
  - b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Asimismo, ante situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos ocasionados, se podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Permiso de Vertido.
3. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad podrán precintar o adoptar cualquier otra medida que consideren adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

### **Artículo 42º: Adecuación del vertido.**

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento, la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

### **Artículo 43º: Resolución definitiva.**

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento de oficio o a solicitud de la Mancomunidad podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

### **Artículo 44º: Caducidad del Permiso de Vertido.**

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la caducidad del Permiso de Vertido, determinando la desconexión al Sistema Integral de Saneamiento.

### **Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

## **CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 46º: Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones:
  - a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
  - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
  - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
  - d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
  - e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
  - f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
  - g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 18.
  - h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 18.
  - i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
  - j) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
  - k) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento o la Mancomunidad por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
  - l) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
2. Las infracciones se clasificarán en:
  - a) Leves:
    - \* Las infracciones de los apartados g) y h)
    - \* Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
  - b) Graves:
    - \* Las infracciones de los apartados c), e), f), j) y k).
    - \* Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
    - \* Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
  - c) Muy graves:
    - \* Las infracciones de los apartados a), b), d), k) y l).
    - \* Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
    - \* Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

#### **Artículo 47º: Sanciones.**

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
  - a) Multa.
  - b) Suspensión temporal del permiso.
  - c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde del municipio en el que vulneren las condiciones del Permiso de Vertido de oficio o a solicitud de la Mancomunidad. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento y/o Mancomunidad con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

#### **Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de la Mancomunidad, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Entidad Local a costa del infractor, mediante ejecución subsidiaria.
2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por los técnicos competentes.

#### **Artículo 49º: Prescripción.**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para

infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

#### **Artículo 50º: Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
2. Corresponde al Ayuntamiento de oficio o a instancias de la Mancomunidad, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento de oficio o a instancias de la Mancomunidad en su caso podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

#### **Artículo 51º: Vía de apremio.**

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales incluidas en el Anexo IV ya existentes y conectadas al Sistema Integral de Saneamiento deberán presentar en el Ayuntamiento:

- \* La Identificación Industrial, exigida en el artículo 8.
- \* La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 9.

#### **SEGUNDA**

Las industrias existentes que originen vertidos y que deban figurar inscritas en el Registro Municipal de Vertidos del artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

#### **SEGUNDA**

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS**

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros



5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.  
Acrilonitrilo.  
Acroleína (Acrolín).  
Aldrina (Aldrín).  
Antimonio y compuestos.  
Asbestos.  
Benceno.  
Bencidina.  
Berilio y compuestos.  
Carbono, tetracloruro.  
Clordán (Chlordane).  
Clorobenceno.  
Cloroetano.  
Clorofenoles.  
Cloroformo.  
Cloronaftaleno.  
Cobalto y compuestos.  
Dibenzofuranos policlorados.  
Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).  
Diclorobencenos.  
Diclorobencidina.  
Dicloroetilenos.  
2,4-Diclorofenol.  
Dicloropropano.  
Dicloropropeno.  
Dieldrina (Dieldrín).  
2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.  
Dinitrotolueno.  
Endosulfán y metabolitos.  
Endrina (Endrín) y metabolitos.  
Éteres halogenados.  
Etilbenceno.  
Fluoranteno.  
Ftalatos de éteres.  
Halometanos.  
Heptacloro y metabolitos.  
Hexaclorobenceno (HCB).  
Hexaclorobutadieno (HCBD).  
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).  
Hexaclorociclopentadieno.  
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).  
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
Isoforona (Isophorone).  
Molibdeno y compuestos.  
Naftaleno.

Nitrobenzeno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP).  
 Policlorado, bifenilos (PCB's).  
 Policlorado, trifenilos (PCT's).  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de.  
 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO):	100	cc/m <sup>3</sup>	de	aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> ):	1	cc/m <sup>3</sup>	de	aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ):	20	cc/m <sup>3</sup>	de	aire.
Cianhídrico (CNH):	10	cc/m <sup>3</sup>	de	aire.
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ):	5	cc/m <sup>3</sup>	de	aire.

## ANEXO II. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades)  
 Conductividad (mS/cm)  
 Sólidos en suspensión (mg/l)  
 Sólidos gruesos (mg/l)  
 Aceites y grasas (mg/l)  
 DBO<sub>5</sub> (mg/l)  
 DQO (mg/l)  
 Nitrógeno total (mg/l)  
 Fósforo total (mg/l)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l)  
 Arsénico (mg/l)

Bario (mg/l)  
 Boro (mg/l)  
 Cadmio (mg/l)  
 Cianuros (mg/l)  
 Cobre (mg/l)  
 Cromo total (mg/l)  
 Cromo hexavalente (mg/l)  
 Estaño (mg/l)  
 Fenoles totales (mg/l)  
 Fluoruros (mg/l)  
 Hierro (mg/l)  
 Manganeso (mg/l)  
 Mercurio (mg/l)  
 Níquel (mg/l)  
 Plata (mg/l)  
 Plomo (mg/l)  
 Selenio (mg/l)  
 Sulfuros (mg/l)  
 Toxicidad (equitox/m3)  
 Zinc (mg/l)

**ANEXO III. VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES**

<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>	<b>unidades</b>
Temperatura	40	°C
Ph	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO3)		
CaCO3 ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO3 > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l

Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Fósforo Total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>	<b>unidades</b>
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3 ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO3 ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO3 > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.500	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO3):		mg/l
CaCO3 ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO3 ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO3 ≤ 100	3	mg/l
CaCO3 > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>	<b>unidades</b>
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (∑ isómeros orto, meta y para )	0,2	mg/l

Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño ( $\Sigma$ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno ( $\Sigma$ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l

#### **ANEXO IV. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.**

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos / año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos / año, figuran en la siguiente relación, conforme a referencia de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

Referencia CNAE	Actividad industrial
02	Producción ganadera
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
13	Refino de petróleo
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
24	Industrias de productos minerales no metálicos
25	Industria química
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
38	Construcción de otro material de transporte
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
411	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
414	Industrias lácteas
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales

416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
417	Fabricación de productos de molinería
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de papelería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industrias del mueble de madera.
47	Industria del papel; artes gráficas y edición.
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

**ANEXO V. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS**

**SOLICITUD DE VERTIDO**

**I. IDENTIFICACIÓN**

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

**II. DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Nombre de la industria:		
Dirección Industrial:		
Localidad:		Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
<b>ACTIVIDAD</b>		
Epígrafe I.A.E.		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año:		
<b>DATOS GENERALES</b>		
Superficie total (m <sup>2</sup> ):		
Superficie edificada (m <sup>2</sup> ):		
Número de empleados:		

**III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

Nº Acometidas a la Red:		Red de evacuación	
		<input type="checkbox"/> Unitaria	<input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según ordenanza municipal	
	Otra:	<input type="checkbox"/>	
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico.....	<input type="checkbox"/>	
	Biológico.....	<input type="checkbox"/>	
	Neutralización.....	<input type="checkbox"/>	
	Balsa de homogenización.....	<input type="checkbox"/>	
	Decantación.....	<input type="checkbox"/>	
Otro:.....	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?.....	

**IV.- ESTUDIO TÉCNICO**

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

### V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Tratamiento
Red municipal (subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Máximo horario (m <sup>3</sup> /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

### VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

#### VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios:	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
1°		
2°	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido
3°		

\* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1°	2°	3°	Vertido conjunto
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l				
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



## VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

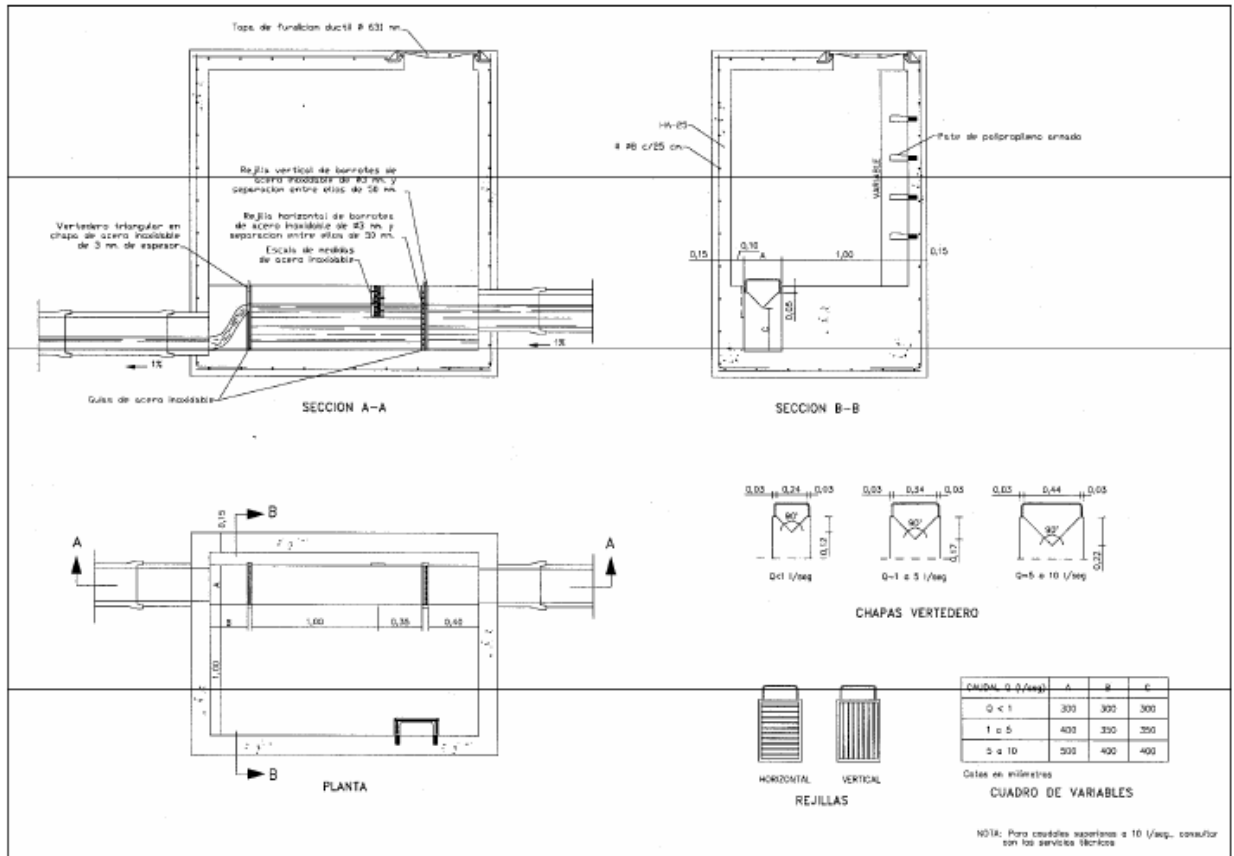
Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

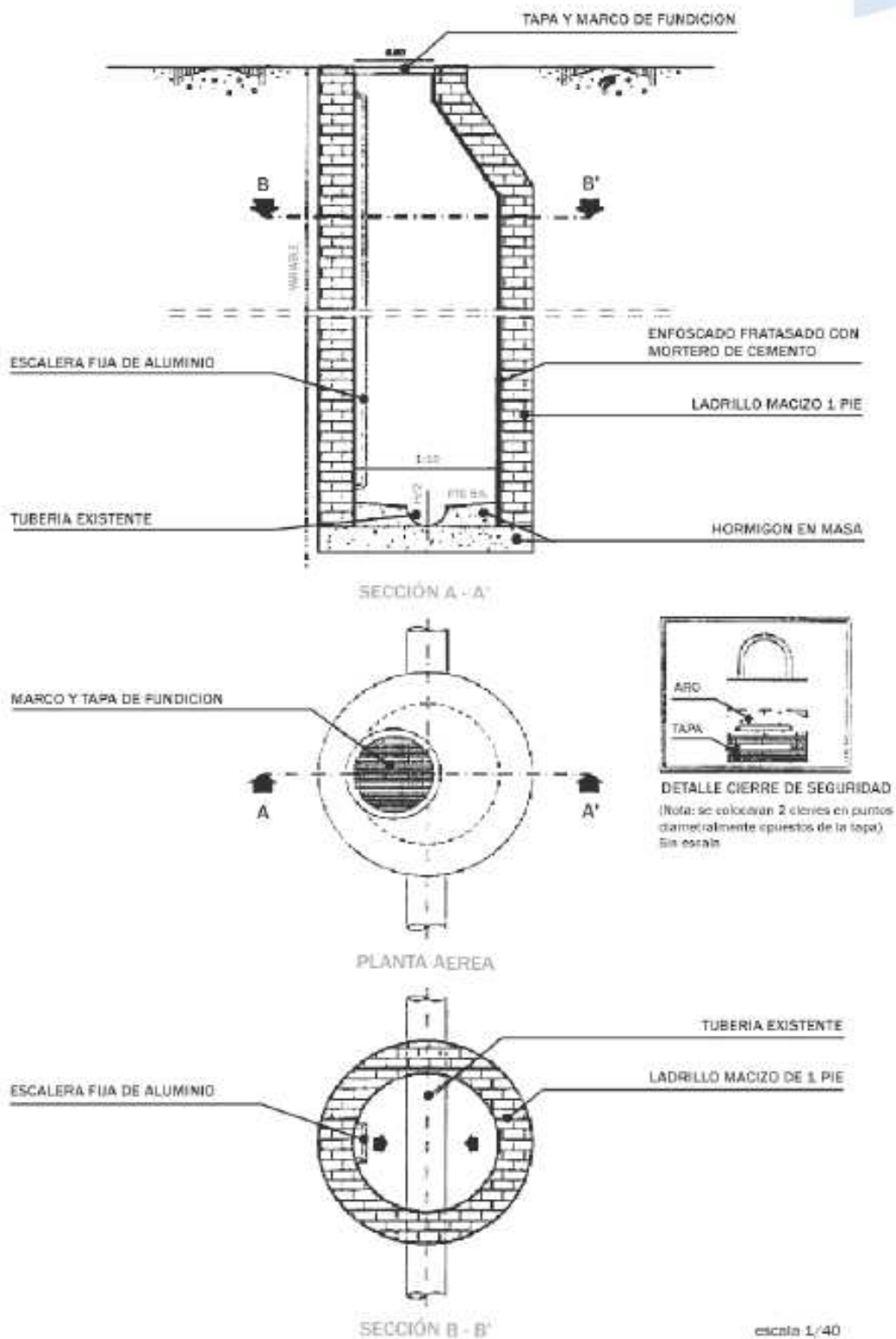
Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l					
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

# ANEXO VI. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

## Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras





Antes de iniciarse el debate de la referida Ordenanza, el Sr. Concejal D. Jorge Vega se ausenta de la Sesión, por motivos justificados, siendo las diecinueve horas y cincuenta y tres minutos.

Seguidamente, interviene el Sr. Pacheco, indicando: Es una Ordenanza técnica, aplicable, sólo, a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, habiéndose entendido, por todo el mundo, que su contenido es el que mejor se adapta a la realidad.

A continuación, D. José María Fernández manifiesta: Es tan genérica esa Ordenanza que no nos vale, ¿quién va a controlar la dilución? Es una Ordenanza tan técnica que, sólo, las Empresas, que lo conocen, lo pueden tratar, y Aguas de Castilla La Mancha no lo sabe. Ellos tienen un conocimiento que, sólo, sirve para que las Empresas que conocen digan “trae que trinco”, porque, sólo, ellas lo conocen, aunque sea en el IVA. Lo decíamos, también, en la Ordenanza económica que veíamos, en el Pleno pasado, y es que no sabemos lo que vamos a votar. No se dice, en ningún punto de la Ordenanza, el mecanismo de control. Cuánto más mierda química llegue a la Depuradora, más va a cobrar, y, como ha pasado en otras Mancomunidades, se cobra algo que no se conoce.

Prosiguiendo el debate, interviene D. Juan José Fernández indicando: Igual que antes, hay que dar un margen de confianza, y confiamos en la Mancomunidad para sacar adelante esto.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Si está acordada la Ordenanza, por muchos Municipios, no va a ser Olías quien diga que no. Ésta obra ha costado mucho dinero y está aprobada por todos.

Finalmente, debatida, suficientemente, la referida Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, conforme al contenido íntegro de la documentación obrante en el expediente tramitado, al efecto, y resultando y considerando, específicamente, que:

- Está acreditado que, en Sesión celebrada, por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, a fecha 30 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente la referida Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales.
- Se ha constatado que, sometida a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 282, de fecha 22 de diciembre de 2016, no se ha presentado alegación alguna a la indicada Ordenanza, conforme se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Mancomunidad, de fecha 8 de febrero de 2017.
- Visto que, en cumplimiento de la Resolución de Presidencia núm. 2/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, y, una vez elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, se publicó el Texto íntegro de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 60, de fecha 22

de marzo de 2017, acorde a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se acuerda, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como de los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E:

**PRIMERO:** Ratificar la aprobación de la referida Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales, aprobada, en Sesión celebrada, por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, a fecha 30 de noviembre de 2016, y cuyo texto íntegro, compuesto de 51 artículos, dos Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Finales y seis Anexos, en los términos expuestos al inicio del presente Punto del Orden del Día, se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 60, de fecha 22 de marzo de 2017.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Acuerdo, a la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, a los efectos procedentes.

Votó la abstención D. José María Fernández, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**5º.- BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS PARA CURSOS DE VERANO DE NATACIÓN.** El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS PARA CURSOS DE VERANO DE NATACION/2017”**

**PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Constitución de una Bolsa de Trabajo temporal de monitores/as de natación para los cursos de verano/2017, por el procedimiento de concurso de méritos.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo temporal, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

**SEGUNDA.-REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES**

Para tomar parte de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### **1.1.- Generales**

- a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- b) Ser Español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que va a desarrollar.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

### **2.2.- Específicos:**

- a) Estar en posesión, como mínimo, de título de monitor de natación (solo será válido los títulos expedidos por la RFEN), TAFAD, o Diplomado en Educación Física, o Licenciado en Ciencias del Deporte, expedido por organismos oficiales.

## **TERCERA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

### **3.1.- Forma y lugar de presentación:**

La solicitud de instancias para tomar parte de la presente convocatoria se dirigirán a la atención del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal,

según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web de [www.oliadelrey.es](http://www.oliadelrey.es). Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución nº 13, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8'30 a 14,30 h), como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3.2.- Plazo de presentación:**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo. En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

### **3.3.- Instancias acompañadas de la siguiente documentación:**

- Fotocopia DN.I./N.I.E. (éste último con permiso de trabajo vigente)
- Fotocopia de los títulos exigidos o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.
- En su caso, la experiencia se acreditará mediante contrato y vida laboral, será imprescindible presentar certificado suplementario, cuando el contrato de trabajo no especifique la modalidad deportiva que ha impartido.
- Currículum Vitae actualizado.

**Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.**

## **CUARTA.-TRÁMITE DE ADMISIÓN**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 10 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo

un plazo de tres días hábiles, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta resolución contendrá, además, la composición del Tribunal calificador, fecha, hora y lugar para la reunión del Tribunal en orden a la valoración de los méritos.

#### **QUINTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR**

El Tribunal calificador será nombrado por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 Vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo, resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

El Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas Bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

Abstención y recusación-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con



lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SEXTA.-BAREMACIÓN DE MÉRITOS EN EL CONCURSO**

El procedimiento de selección de los aspirantes se hará en base a concurso de méritos.

#### **CRITERIOS DE BAREMACIÓN:**

	<b>MERITO</b>	<b>Puntuación asignada</b>
<b>FORMACION ( 5,5 Ptos. máximo )</b>		
<b>A) Formación académica general</b>	LDO/Grado en CC. Del deporte	2,5 Ptos.
	Diplomado en EF	1,5 Ptos.
	TAFAD	1 Ptos.
<b>B) Formación federativa específica en Natación</b>		
	Nivel III	3 Ptos.
	Nivel II	2 Ptos.
	Nivel I	1,5 Ptos.
	Monitor	1 Pto.
<b>EXPERIENCIA ( 4,5 Ptos. máximo)</b>		
<b>A) Por cada hora desempeñada en el puesto de trabajo al que se aspira</b>	1 hora	0,02 Ptos
<b>B) Por cada hora desempeñada el mismo puesto de trabajo dependiente de este Ayuntamiento</b>	1 hora	0,4 Ptos

Los méritos y situación a la que se refieren todos los apartados anteriores solamente se valorarán según la documentación presentada.

### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

Una vez baremados los méritos, el Tribunal propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

#### **OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL**

Las personas seleccionadas que pasaran a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el/la interesado/a en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo temporal, o en su defecto por medios más convenientes, como el correo electrónico, sms, o WhatsApp, durante un día hábil. El/la aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la Bolsa.

En el caso de no resultar localizado pasará al último puesto de la lista de la Bolsa de trabajo temporal, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante siguiendo el mismo procedimiento.

En el caso de que el/la aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal, embarazo, maternidad, adopción, acogimiento y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. En el caso de no existir dichas causas justificadas, automáticamente quedará excluido de la lista de la bolsa de trabajo temporal.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la exclusión definitiva de la Bolsa de trabajo temporal.

El aspirante podrá compaginar distintos puestos de monitor simultáneamente, al realizar bolsas independientes, según especialidad.

#### **NOVENA.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL**

La Bolsa de trabajo resultante de este proceso tendrá vigencia temporal para los cursos de natación que se imparta durante la Temporada Estival 2017.

#### **DÉCIMA.- NORMATIVA Y RECURSOS**

1.- La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y demás normativa sobre personal laboral y normas reglamentarias.

2.- Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

## ANEXO 1

### IMPRESO SOLICITUD DE PUESTO DE TRABAJO COMO MONITOR/A DEPORTIVO/A PARA CURSOS DE VERANO DE NATACION/2017 EN OLIAS DEL REY

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_ OTRO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ C.P: \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_\_\_\_

EMPADRONADO EN OLIAS DEL REY \_\_\_\_\_ SI   
(Al menos desde 1-01-2017)

\_\_\_\_\_ NO

SOLICITA

Ser admitido como aspirante en el puesto de monitor de NATACION.

Oliás del Rey, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Firma:

Iniciando el debate de las referidas Bases, interviene la Sra. Concejala Dña. Susana Hernández, Miembro del P.P., indicando: Se pasó, a los Partidos, el contenido de las Bolsas que vimos, en la Comisión, y se explicó el porqué de su redacción. Hay que decir, también, que se ha hecho una modificación en la puntuación del Apartado de Experiencia, donde, por error, figuraban 3,7 puntos como máximo, siendo la puntuación correcta 4,5 puntos como máximo, para que, junto al Apartado de Formación (con un máximo de 5,5 puntos), sumen un total de 10 puntos.

Seguidamente, interviene D. José María Fernández, indicando: Se puntuará la Formación, pero, luego, en lo que se puntúa, por experiencia, hay el doble de diferencia en la valoración de la hora desempeñada en el puesto de trabajo al que se aspira, y la hora en el mismo puesto de trabajo dependiente de éste Ayuntamiento. Hemos dicho, siempre, el error por la valoración del empadronamiento, y la hemos asumido, pero no la compartimos. Ahora, en éstas Bases, el Curso es el mismo, pero importa más su realización en un sitio que en otro, por lo que la baremación la creemos desproporcionada.

Continuando su intervención, D. José María Fernández comenta: Está en proceso de licitación la Piscina, y nos va a suponer un gasto importante, y creemos que, con los 27.000€ que va a costar, la podíamos gestionar de forma directa.

Prosiguiendo el debate, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., expone: La diferencia de valoración de la hora desempeñada en el puesto de trabajo al que se aspira, y la hora en el mismo puesto de trabajo dependiente de éste Ayuntamiento, es muy grande de los 0,02 puntos en el primer caso, a los 0,4 puntos en el segundo, es decir veinte veces superior, cuando lo importante es el recinto de la piscina; creo que no lo entienden ni Vds. ni nosotros. No se debe otorgar diferente puntuación en lo que está unificado. Igualmente, decimos que, ya, no hay diferencia entre Grado o Licenciado, y, también, nos sorprende que, con una Bolsa de Monitores públicos para Cursos de Natación, se haga una Concesión de la Piscina, por lo que les animamos a no privatizar Servicios.

En ésta materia, el Sr. Alcalde manifiesta: Lo que es claro, no hace falta interpretarlo; esto lo han visto los Técnicos del Ayuntamiento. Vds. han manifestado que se den puntos a los de Olías, y, viendo cómo se colocan a los amigos en otros sitios..., creemos que, si fuesen Vds. el Supremo, nos lo “comeríamos”, pero como no lo son. La Piscina funciona mejor, así, que públicamente, y les puedo decir muchos Municipios de “su color” que tienen privatizada la Piscina.

A continuación, D. José María Fernández indica: Lo ilegal lo declaran los Jueces. No me parece bien que el derecho al trabajo se valore de forma fronteriza. No somos nosotros Alcaldes ni Concejales de otros Municipios. Esto lo hemos hablado, en Comisión, esto es una forma encubierta, no digo ilegal, de puntuar algo que es el derecho universal al trabajo. Hay dinero suficiente para gestionarlo públicamente.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas pregunta: ¿Me está acusando de algo? Porque si me está acusando, ya sabe, al Juzgado.

Luego comentaremos, como mi casa la tenemos que limpiar, los bolsos que tanto le gustan ... estoy por encima de los comportamientos machistas, yo sé que usted está comodísimo en las descalificaciones personales, pero, por favor, aténgase un poquito.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: No me llame machista - Exprésese, correctamente, indica Dña. María Del Rosario Navas -. No le permito, prosigue el Sr. Alcalde, que me llame machista, haga bien su trabajo, ya que no es de los mejores - Vamos, por ahí, indica Dña. María Del Rosario Navas -. Te apercibo, por primera vez, señala el Sr. Alcalde, yo no soy machista, eso es mentira. Está claro que se puntúa más al que haya trabajado, en Olías, porque tiene más experiencia en ese lugar de trabajo, y beneficiará a los de Olías porque son ellos los que, además, pagan los impuestos, en Olías.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar las referidas Bases para la constitución de una Bolsa de Trabajo Temporal de Monitores/as para

Cursos de Verano de Natación, por los votos a favor del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.

Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E., así como D. José María Fernández, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**6º.- INFORMACIÓN, AL PLENO CORPORATIVO, SOBRE EL PAGO (15.792,21€) REALIZADO, EN CONCEPTO DE INTERESES, A LA EMPRESA GRUSAMAR, EN BASE AL AUTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TOLEDO, CUYO IMPORTE, SUMADO A LOS 27.550,00€ PAGADOS A LA MISMA EMPRESA, POR SENTENCIA DEL MISMO JUZGADO, HACEN UN TOTAL DE 43.342.21€, POR EL PROYECTO DE UNA PASARELA QUE, ENCARGADA, POR LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE OLÍAS DEL REY, NUNCA SE LLEVÓ A CABO.**

Primeramente, el Sr. Alcalde expone: Es sencillo, se trata de informar de esto, al Pleno, aunque dicen que, siempre, informamos para atrás; nosotros vamos para adelante, si no, no estaríamos, aquí. Llevamos pagando Sentencias que dejó el P.S.O.E.: Así, con fecha 8-5-2.017, éste Ayuntamiento ha tenido que pagar 15.792,21€, en concepto de “intereses”, a la Empresa Grusamar. Si, a eso, le sumamos 6.361,68€ que se ha pagado, al Abogado, más la factura original ya pagada, por importe de 27.550€, tenemos un total de 49.703€ que el Ayuntamiento hapagado, por una pasarela que no existe, y que todos sepamos por qué miramos para atrás.

Seguidamente, D. Juan José Fernández pregunta: ¿Cuánto nos van a costar los despidos improcedentes del P.P.?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta. Pon una Moción, al igual que las diez que presentáis, y hablamos de ello. Esto es información, al Pleno, de un pago de 49.703€ de una pasarela que no existe.

En ésta materia, D. José María Fernández indica: Los seis mil y pico euros lo he visto, ésta mañana, y, como algunos, siempre, están cuestionando los Abogados, he pedido el importe de lo que han costado los Abogados, y que no sea una información sesgada. ¿No se puede dar ésta información, por escrito? y entiendo lo que es una información. Tenía una información del gasto de 42.000€, y, ahora, son 49.000€. Debe ser una información completa, desde el inicio - Es que el dato me lo han dado, ésta mañana, manifiesta el Sr. Alcalde -. Esto, prosigue D. José María Fernández, no debe ser un mítin político - No es un mítin político, señala el Sr. Alcalde, es una realidad (reiterando los datos anteriormente expuestos) -.

Finalizando el debate, D. Juan José Fernández comenta: Hay, también, un juicio que Vds. perdieron y no pagaron.

**7º.-MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, LA MODIFICACIÓN DE LA**

**ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE PERROS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO REGULAR EL USO DE ANIMALES EN CIRCOS Y FERIAS, CONFORME FIGURA EN EL TEXTO DE ORDENANZA, QUE ACOMPAÑA A LA MOCIÓN PRESENTADA, CON UN CONTENIDO DE 34 ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES ADICIONALES, UNA DISPOSICIÓN FINAL Y UNA DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno anterior, celebrado el pasado 15 de marzo, éste Grupo Municipal presentaba, en tiempo y forma, para su debate y aprobación, si procediera, dos Mociones relativas al maltrato animal y cómo evitarlo, en el Término Municipal de Olías. Una de ellas hacía referencia a la prohibición del uso de animales, en ferias, con fines lucrativos; mientras la otra Moción hacía referencia a la utilización de animales en los espectáculos circenses que se instalaran en Olías.

El Gobierno Municipal propuso que ambas Mociones se fundieran en una sola y que se presentara, de forma regulada, ambos aspectos que tienen que ver con el maltrato animal en nuestro Municipio. En Olías tenemos aprobada una Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Perros, con el número de referencia en la web municipal 1-10 que, entendemos, es la que debiera modificarse para atender los criterios generales que exponíamos en los argumentarios de ambas Mociones presentadas por este Grupo.

Así, teniendo en cuenta el debate que se produjo, en el Pleno de 15 de marzo, en torno a las dos Mociones presentadas, por Izquierda Unida de Olías, y el compromiso de debatir una propuesta de regulación, mediante nueva Ordenanza Municipal, del uso de animales en ferias y circos en nuestro Municipio, presentamos ésta Moción para su debate y, si procede, aprobación de los siguientes

**ACUERDOS**

1. Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Animales de compañía, dejándola con el literal que se adjunta a continuación

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DE OLÍAS DEL REY**

Para la elaboración de ésta Ordenanza se ha tenido en cuenta:

- Tratado Europeo de Ámsterdam de 1997 que reconoce a los animales vertebrados como seres dotados de sensibilidad no solo física sino también psíquica, que pueden sentir dolor, sufrimiento y angustia.

- Con el Tratado de Lisboa de 2009, que en su artículo 13 tipifica a los animales como seres sintientes.
- Con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Y la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha

Los animales de compañía son cada vez más variados, y, en todas las legislaciones modernas, se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

Todos los animales, sea cual sea su especie, tiene el derecho a ser respetados. No deben ser víctimas de maltratos, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos físicos o psíquicos.

Los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de sus responsables, tanto en relación con los animales como con el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas. Por eso, es obligación de los responsables de un animal o animales mantenerlo de acuerdo con las normas de la buena convivencia, evitando comportamientos incívicos que puedan molestar al resto de la ciudadanía, a fin de facilitar la mejora de la mutua convivencia y del civismo.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes. Por otra parte, es prioridad de este Gobierno Municipal aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas.

El Ayuntamiento de Olías del Rey considera imprescindible que una persona, como propietaria de este tipo de animales, sea conocedora de sus obligaciones y responsabilidades; por lo tanto se contempla, en esta Ordenanza, que, de manera previa a la entrega de la licencia por parte del Ayuntamiento, este se asegure de que la persona solicitante posea un mínimo de conocimiento respecto a sus responsabilidades y obligaciones.

Además se ha producido, en nuestro Municipio, un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, animales de compañía y el resto de la ciudadanía.

Por otro lado, ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo, de nuestro Municipio, un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-



sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

El Ayuntamiento de Olías del Rey consciente de la necesidad de regular la convivencia entre las personas y los animales de compañía, aprobó, en el Pleno Municipal de 12 de septiembre de 2011, una Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Perros en el Municipio. Esa Ordenanza no contemplaba nuevos criterios que, hoy, demanda la sociedad de hoy concienciada con el bienestar animal. Uno de los objetivos esenciales de este nuevo texto ha de pasar por educar en una nueva conciencia de sensibilidad animal a la ciudadanía de Olías del Rey.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, para el Ayuntamiento de Olías del Rey, aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.

2. El ámbito de aplicación de ésta Ordenanza se circunscribe al Término Municipal de Olías del Rey en su Casco Urbano, así como en los diferentes núcleos de población aislados del Municipio de Olías del Rey.

3. Ésta Ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.

4. La competencia funcional de ésta materia queda atribuida a la Concejalía competente en materia de Sanidad del Ayuntamiento de Olías del Rey, dentro del ámbito de facultades establecidas en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las que correspondan a las de Medio Ambiente, Policía y otras, a través de aquellos Órganos o Servicios que la Administración Municipal pueda crear al efecto.

### **Artículo 2. Marco normativo**

La tenencia y protección de los animales en el Ayuntamiento de Olías del Rey se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la siguiente normativa de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha:

- Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952
- Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía. Estrasburgo, 13/11/1987.

- Reglamento de Epizootias, aprobado en Decreto de 4 de febrero de 1955.
- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-la Mancha.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la Protección de los Animales en las Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la Ordenación Zootécnica, Sanitaria y de Bienestar Animal de las Explotaciones Equinas y se establece el Plan Sanitario Equino.
- Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el Uso de Perros Guía para Deficientes Visuales.
- Y demás normativa que pueda ser de aplicación.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en los artículos, 84.1.a) y 123.1,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias conferidas en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 3. Definiciones**

1. Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
2. Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
3. Animal doméstico de compañía: Es todo aquel mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
4. Animal doméstico de explotación: Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el ser humano con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para personas o bienes.

5. Animal silvestre y exótico de compañía: Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, cuyo comercio y tenencia esté permitido por la legislación vigente.
6. Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.
7. Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
8. Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las Autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el Registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
9. Animal potencialmente peligroso:

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Del mismo modo tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que, reglamentariamente, se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Y cualquier otro que, reglamentariamente, se determine.

10. Animal agresor: Es aquel que, en situaciones evidentes de no estar sometido a tensión, ha protagonizado un incidente de ataque o mordedura a otros animales o a personas, sin razón aparente.
11. Perro guía o de asistencia: Es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, en centros nacionales o extranjeros reconocidos, así como los entrenados para ayudar y asistir a una persona con discapacidad.
12. Perro guardián: Es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia. Independientemente de su raza, todo perro guardián, por sus

características de comportamiento, deberá tener la misma documentación legal exigida a los perros considerados como potencialmente peligrosos.

13. Núcleo zoológico: Son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría y los que se determinen reglamentariamente.
14. Condiciones higiénicas óptimas: Se consideran condiciones higiénicas óptimas las reguladas legalmente y reflejadas en cartilla sanitaria, así como, mantener el hábitat salubre.
15. Palomar: Edificación anexa a una vivienda, destinada a la estancia y reproducción de palomas, que excedan el número de diez ejemplares.
16. Núcleo de población aislado: Asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación.
17. Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
18. Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

## **TÍTULO II.- USO Y MANEJO**

### **Artículo 4. Uso y manejo**

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de los Establecimientos de Venta, Residencias, Escuelas de Adiestramiento, Instalaciones para mantener temporalmente a los Animales de Compañía, así como las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos Centros de Tratamiento Higiénico-Sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etc., quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

### **Capítulo I.- Normas para la tenencia de animales**

#### **Artículo 5. En el domicilio y otros espacios privados**

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.

2. En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y vecinas y presentado, ante la Concejalía competente en materia de salud, que, tras inspección del lugar en cuestión, emitirá la correspondiente autorización, una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría que se considera de cuarenta días, desde la fecha de nacimiento.

3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, los materiales del suelo, techo y paredes serán impermeables, de fácil limpieza y desinfección, con ventilación natural e iluminación natural y artificial, con espacio para poder moverse, en el caso de animales de compañía dependerá de su tamaño según figura en tabla anexa al final de este punto, y facilitarle alimentación, una vez al día mínimo, y bebida, agua potable y atemperada, necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas. TAMAÑO PESO ESPACIO MÍNIMO

<b>TAMAÑO</b>	<b>PESO</b>	<b>ESPACIO</b>
Pequeño	> 10 kilos	1 m <sup>2</sup>
Mediano	Entre 10 y 20 kilos	2 m <sup>2</sup>
Grandes	< 20 kilos	3 m <sup>2</sup>

4. Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas) precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el perro podrá salir y entrar libremente de este refugio.

Este tipo de recintos estará perfectamente delimitado para evitar la fuga de los animales. Los espacios mínimos contemplados para los alojamientos caninos serían los siguientes:

- Perros hasta 15 kilos: 3 metros cuadrado por perro.
- Perros de más de 15 kilos: 5 metros cuadrados por perro.

5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser limpiados como mínimo una vez al día (en el supuesto de tres o más animales la limpieza deberá realizarse al menos dos veces al día) y siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo

momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Se deberán desinfectar mensualmente, pudiendo la autoridad competente solicitar documentación que acredite el mencionado hecho.

6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.

7. Los perros guardianes de solares, obras, locales, etc..., deberán estar bajo vigilancia de la persona propietaria o responsable a fin de evitar que puedan causar daños a personas o bienes o perturbar la tranquilidad ciudadana. Deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de dichos animales.

8. Se prohíbe la permanencia de perros y/o cualquier otro animal en las terrazas de los pisos, jardines y patios de los chalets debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario nocturno (23:00 horas a 8:00 horas) en aquellos casos en que quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia. Las personas propietarias o tenedoras de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por sus vocalizaciones y el propietario o tenedores de los animales, ha hecho omiso caso de los avisos previos de la Policía Local.

La permanencia de perros y/o cualquier otro animal en jardines y patios de los chalets estará prohibida siempre que no dispongan de una instalación adecuada para resguardarse de las inclemencias del tiempo.

9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara excediendo los valores que figuran en la tabla adjunta y por domicilio, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes así como estar dado de alta en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

<b>ANIMAL DOMÉSTICO</b>	<b>Nº ANIMALES CRIANDO</b>
Cánidos	2
Felinos	3
Pequeños mamíferos	3
Aves	Sin número
Roedores	Sin número
Reptiles	Sin número

10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales

asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.

### **Artículo 6. En la vía pública y espacios públicos**

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros-guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Con excepción de lo establecido en el punto 3 de este artículo, los animales de compañía no podrán encontrarse en las vías públicas y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea. Los menores de 14 años que paseen a un perro deberán ir acompañados, como mínimo y en todo momento, de una persona mayor de 18 años, quien será responsable, a efectos legales, tanto del menor como del animal. En ningún caso podrán llevar los menores de 18 años cualquier perro catalogado como potencialmente peligroso.
2. Las personas propietarias y tenedoras deberán tomar todas aquellas medidas necesarias para que estos animales no puedan salir del domicilio donde vive el animal de forma que se incumpla lo establecido en el punto anterior.
3. Perros sueltos:
  - a) Los perros podrán permanecer sueltos, sin limitación de horarios, en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite (en zonas urbanas y periurbanas) para el esparcimiento de los perros.

Condiciones:

- La persona responsable del perro suelto prestará especial atención a la obligación de la recogida de los excrementos que deposite el perro.
  - No existirán personas en las inmediaciones (especialmente niños) a los que pueda molestar.
  - No se permite la entrada de perros en zonas de juegos infantiles.
- b) Podrán establecerse, de manera particular, restricciones para un perro, en concreto a lo establecido en el apartado “a”, si así fuera necesario debido a que dicho animal haya protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a

personas, o posea cualquier otra característica que lo hagan difícilmente controlable, mediante denuncias interpuestas, demostradas y debidamente documentadas.

- c) El apartado 3 de este artículo, no es de aplicación a los perros catalogados como potencialmente peligrosos ya que su propia normativa de aplicación establece medidas de seguridad específicas. Tampoco es de aplicación este apartado a los perros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los perros pertenecientes, en caso de que se creara, a la Unidad Canina de la Policía Local de Olías del Rey en el ejercicio de sus funciones.

4. No está permitido que los animales beban de las fuentes públicas de agua potable para el consumo humano. Se adaptaran fuentes de aguas renovables (nunca estancas) para animales acopladas a las fuentes de consumo humano u otras localizaciones o espacios públicos y zonas de esparcimiento canino.

5. Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán recoger siempre los excrementos de las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o esparcimiento de animales. Asimismo, deberán evitar las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano, ruedas y bajos de los vehículos.

6. Los excrementos deberán ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y de los espacios habilitados para el esparcimiento de los perros. Se utilizará para su recogida una bolsa de plástico o cualquier otro envoltorio impermeable debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga, a tal efecto, la Autoridad Municipal.

7. Con excepción de lo establecido en el artículo 36, punto 4, queda prohibido el suministro de alimentos a cualquier animal (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) en espacios públicos o privados de uso común. Aquellas personas que suministren, de forma habitual, comida a los animales, no siendo ni propietarias ni tenedoras de los mismos, serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas, bienes, espacios públicos y al medio natural, en general, en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes.

8. No está permitida la presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

9. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.



10. Los perros que sirvan de guía a invidentes se registrarán por lo dispuesto en la Legislación que les afecte en Castilla-La Mancha.

En general, los perros guía de invidentes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.

11. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

Podrán ser trasladados en transportes públicos, en caso de haberlo, todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas, jaulas o en brazos del dueño. Asimismo, podrán ser trasladados animales de mayor tamaño siempre que vayan sujetos con correa y con bozal puesto.

12. Los titulares de negocios como hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán permitir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada, en caso contrario, su prohibición. En el supuesto de no estar señalizada la prohibición, se entenderá que el animal podrá entrar en dicho establecimiento acompañado de su responsable.

### **Artículo 7. Documentación**

Las personas propietarias y/o tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la Autoridad Municipal cuando así sea requerida.

En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentarla. De no hacerlo se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

### **Artículo 8. Colaboración**

Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de Centros de Cría o Venta de Animales de Compañía, Residencias de Animales o Asociaciones de Protección y Defensa de Animales están obligadas a colaborar con la Autoridad Municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal.

Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.
2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.
3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará a un animal herido.

## **Capítulo II.- Censo e identificación**

### **Artículo 9. Identificación de animales de compañía. Registro censal**

1. Las personas propietarias de perros o gatos están obligadas a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos y de Compañía del Ayuntamiento de Olías del Rey, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición.
2. Para la realización del Censo Municipal será necesario:
  - a) Que el animal esté dado de alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con los datos actualizados.
  - b) Presentación, en el Registro Municipal, debidamente cumplimentado, del impreso suministrado, por el Ayuntamiento, que deberá estar firmado por el propietario o propietaria legal del animal, adjuntando la documentación requerida.
  - c) La persona titular del animal deberá siempre tener la mayoría de edad legal cumplida.

d) Haber abonado la tasa municipal correspondiente.

3. También deberán comunicar al Registro del Censo Municipal, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación que se produzca en los datos registrales suministrados (cambio de domicilio o de titularidad, baja por muerte, etc.).

4. La sustracción o desaparición de un animal identificado habrá de ser comunicada al Registro del Censo Municipal en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

### **Capítulo III.- Controles sanitarios**

#### **Artículo 10. Vacunación antirrábica**

1. Todos los perros residentes en el Término Municipal de Olías del Rey tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad anual salvo que esta pauta sea modificada por las Autoridades competentes.
2. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica.
3. La vacunación antirrábica conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria del animal.
4. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
5. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

#### **Artículo 11. Observación antirrábica**

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.
2. Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias y a los Srvicios Municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado

de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión, como por ejemplo el parte de lesiones del Centro Sanitario que le atendió.

3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.
4. Las personas propietarias de animales que hayan mordido están obligadas a comunicarlo a la autoridad sanitaria municipal.
5. La observación se realizará en el Centro Zoosanitario Municipal o en otro designado por la autoridad competente, en cuyas dependencias será internado el animal durante dicho período; a petición de la persona propietaria, y previo informe favorable del Servicio Veterinario Oficial, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio de dicha persona, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.
6. La persona propietaria de un animal agresor tiene las siguientes obligaciones:
  - a) Facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades que lo soliciten.
  - b) Facilitar el control veterinario oficial del animal durante el período que estime oportuno.
  - c) No administrar la vacuna antirrábica durante el periodo que dure la observación ni causar la muerte del mismo.
  - d) Comunicar al servicio oficial que realiza la observación antirrábica cualquier incidencia que se produzca durante este periodo.
  - e) En el caso de muerte del animal comunicarlo inmediatamente al servicio oficial que realiza la observación para la realización de la toma de muestras correspondiente.
7. Los animales agresores y/o mordedores serán evaluados por el servicio veterinario designado por la autoridad municipal con el fin de valorar su potencial peligrosidad según lo dispuesto en la normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
8. En todo caso los gastos ocasionados correrán por cuenta de la persona propietaria del animal.

## **Artículo 12. Control de epizootias y zoonosis**

La Autoridad Sanitaria Municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario.

Las Autoridades competentes en la materia podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias (epidemias), las personas dueñas de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia; en todo caso, dichas personas tienen la obligación de declarar, a la Concejalía competente en materia de salud, cuando su animal padezca una enfermedad contagiosa transmisible a las personas (zoonosis).

## **Capítulo IV.- Animales potencialmente peligrosos**

### **Artículo 13. Licencia administrativa**

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos en el término municipal de Olías del Rey requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, por este Ayuntamiento, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente. No será necesaria la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que la persona solicitante de la Licencia no sea titular o propietaria de un animal potencialmente peligroso.
- e) Haber abonado la tasa municipal correspondiente.

2. La licencia municipal se solicitará, a través de Registro Municipal, mediante el impreso facilitado, por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentado.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales la persona interesada habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

4. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.

b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.

c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

6. El documento de licencia y el carné correspondiente será entregado a la persona solicitante una vez realizada una entrevista de asesoramiento sobre la normativa relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 14. Registro municipal**

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el Término Municipal de Olías del Rey deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales con sede en la Oficina Municipal de Censo y Protección Animal, u Oficina que se designe.

2. Es obligación de las personas propietarias de estos animales inscribirlos en dicho Registro en un plazo máximo de 15 días a contar a partir de la obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos por parte de la persona propietaria del animal. Igualmente estará obligado a comunicar al citado registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, también obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

3. La inscripción en el Registro se realizará, tras la presentación a través de Registro Municipal, de la siguiente documentación:

a) Impreso debidamente cumplimentado y firmado por la persona propietaria legal del animal.

b) Cartilla Sanitaria.

- c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil mencionado en el artículo 13.1.d), si procede.

4. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente.

5. Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### **Artículo 15. Catalogación**

1. Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos definidos en artículo 3.9 de esta Ordenanza, así como aquellos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales podrán ser catalogados como potencialmente peligrosos previo informe del veterinario responsable del Centro Zoonosanitario de Olías del Rey u otro que designe la Autoridad Municipal.

### **Capítulo V.- Otros animales (silvestres de explotación)**

#### **Artículo 16. Animales silvestres y exóticos**

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en las Leyes de ámbito nacionales y regionales, incluyendo lo especificado sobre las especies declaradas como protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, las Disposiciones de la Unión Europea, normativa vigente en España y demás requisitos que reglamentariamente se determinen.

2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la siguiente documentación:

- a) Certificado internacional de entrada.
- b) Certificado CITES (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.
- c) Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su cría o importación.

d) Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las Administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de dichos animales.

3. Los propietarios o propietarias de animales silvestres y/o exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.

4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y/o locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general. Si fuera necesario la Autoridad Municipal emitirá informe al respecto.

#### **Artículo 17. Animales de explotación**

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3.4, quedará restringida en las zonas catalogadas como rústicas en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Olías del Rey, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares, a excepción de aquellos que se tengan como animales de compañía, que en el caso de conejos, aves de corral, ovino, caprino, porcino no podrá exceder de 2 ejemplares, contando todas las especies mencionadas, y siempre con la recomendación favorable de los vecinos.

2. La tenencia de cualesquiera animales de explotación definidos en el artículo 3.4 en las zonas legalmente permitidas, estará condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto por los aspectos higiénico sanitarios como por la no existencia de molestias ni peligros para las personas. En todo caso se deberá garantizar el bienestar animal.

3. No está permitida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que tengan el visto bueno de los vecinos colindantes.

4. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económico pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

5. El traslado de animales, tanto dentro del Término Municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.



### **TÍTULO III.- DE LA PROTECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

#### **Capítulo I.- Oficina Municipal de Censo y Protección Animal**

##### **Artículo 18. Oficina Municipal de Censo y Protección Animal.**

La oficina municipal de censo y protección animal es el departamento especializado, perteneciente a la concejalía competente en materia de sanidad del Ayuntamiento de Olías del Rey, cuya finalidad es garantizar que en el núcleo urbano de Olías del Rey se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección de los animales así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

##### **Artículo 19. Actuaciones y competencias de la Oficina Municipal de Censo y Protección Animal**

1. Gestión del voluntariado relacionado con los animales domésticos y de compañía que realiza sus funciones en el centro de recogida de animales.
2. Gestión del censo municipal de animales domésticos y de compañía.
3. Gestión de la tramitación de los expedientes para la concesión de la licencia municipal de animales potencialmente peligrosos.
4. Gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
5. Fomentar a nivel de la concejalía competente en materia de salud la adopción de los animales albergados en el centro de recogida de animales.
6. Colaborar con la Policía Local y con el SEPRONA en cuantas actuaciones sean necesarias en relación al cumplimiento de la normativa de protección animal, así como la tramitación de las denuncias efectuadas e información para la incoación de expedientes sancionadores.
7. La inspección y vigilancia de lo dispuesto en la normativa de protección animal.
8. Realización de las inspecciones y actuaciones establecidas en los artículos 28 y 29 de esta Ordenanza.
9. Designación del veterinario que realizará la apreciación de la potencial peligrosidad en el supuesto contemplado en el artículo 2.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
10. Emisión de la autorización que establece el artículo 5.2 para la tenencia en viviendas particulares de más de cinco animales simultáneamente.
11. Coordinación con el resto de servicios municipales en relación a acciones de concienciación.
12. Potenciar la relación con el Área de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, u organismo análogo, y otros organismos oficiales.

13. Elaboración/modificación de propuestas de Ordenanzas y de otros textos legales.
14. Gestión de las reclamaciones y quejas de la ciudadanía relacionadas con la protección animal, con la correspondiente apertura de expediente administrativo, así como la realización de inspecciones ante la sospecha de maltrato o incumplimiento de la normativa.
15. Gestión de infraestructuras municipales de uso por los animales y propietarios/as de los mismos: Saneamientos caninos, parques de perro, etc.
16. Diseño y desarrollo de campañas informativas sobre identificación animal y convivencia responsable con animales de compañía.
17. Colaboración con las entidades de protección animal y otras asociaciones.
18. Facilitar y colaborar en la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación animal.
19. Actuaciones en centros educativos encaminadas a la educación del alumnado en materia de convivencia responsables y bienestar de todos los animales en general, incluidas otras especies domésticas e incluso silvestres.

## **Capítulo II.- Animales abandonados y animales muertos**

### **Artículo 20. Animales vagabundos y abandonados**

1. Todos los animales domésticos de compañía capturados en vía pública o fuera de su domicilio serán trasladados a un Centro de Recogida de Animales. Se realizará la localización de las personas propietarias de aquellos animales que estén correctamente identificados. Para ello, se solicitará la información oportuna al Registro de Identificación de Animales de Compañía, RIACE, que gestiona el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios o de otro Organismo Público que gestione la identificación que porte el animal.

2. En el caso de tratarse de un animal identificado se notificará a la persona propietario legal la recogida del mismo disponiendo este de un plazo de 19 días, contados a partir de la notificación, para su recuperación.

Deberá abonar en todo caso los gastos de recogida, manutención y atenciones sanitarias, reflejada en la tasa de estancia en la perrera municipal y devolución de los animales a sus propietarios.

Transcurrido el plazo sin que dicha persona recupere el animal este se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador.

### **Artículo 21. La recogida de los animales muertos**

1. La recogida de animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se realizará por el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Olías del Rey u Organismo en

el que se haya delegado esta función. Cuando estos tengan propietario o propietaria, estas personas se harán cargo de los gastos de recogida y eliminación del cadáver según las tasas vigentes.

2. Los vecinos y vecinas que necesiten desprenderse de cadáveres de sus animales de compañía lo harán a través de este servicio, que procederá a su recogida en el domicilio del interesado, previo aviso del mismo, o depósito en el núcleo zoosanitario debiendo abonarse la tasa correspondiente.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

### **Capítulo III.- Tasas públicas**

#### **Artículo 22. Tasas públicas**

Las personas usuarias de recogida, estancia y atención sanitaria realizados por el Ayuntamiento deberán abonar las tasas públicas correspondientes al servicio prestado.

### **Capítulo IV.- Parques de perros**

#### **Artículo 23. Parques de perros**

1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos como se indica en el artículo 6.6.

2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento de Olías del Rey, la normativa de uso.

3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

### **Capítulo V.- Desalojo y retirada de animales**

#### **Artículo 24. Desalojo y retirada de animales**

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas, más de dos denuncias en tres meses comprobadas por la Policía Local, a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente realizado por el servicio de infracciones y sanciones, podrá requerir a sus propietarios o propietarias para que los desalojen voluntariamente o

acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Se exigirá en todo caso a dichas personas el importe de los gastos ocasionados.

2. La incautación temporal, en el supuesto de que el propietario no haya atendido al requerimiento de desalojo voluntario, se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia, en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Causa que origina la retirada o desalojo temporal.
- b) Destino de los animales desalojados.
- c) Informe pericial.
- d) Identificación de la persona propietaria o responsable del animal.
- e) Plazo máximo de retención y condiciones que deberán concurrir para devolución de los animales a su propietario/a o responsable si así se acordara.

3. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, esta no proceda a su retirada, en el plazo de 10 días desde la notificación de devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

4. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

## **Capítulo VI.- Inspecciones municipales**

### **Artículo 25. Inspección**

Los servicios municipales competentes actuales o futuros, adscritos a la oficina municipal de censo y protección animal, ejercerán las funciones de inspección y velarán por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes debidamente acreditado y en ejercicio de sus funciones está autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- c) Solicitar colaboración ciudadana.

### **Artículo 26. Medidas cautelares**

Los servicios municipales competentes adscritos a la oficina municipal de censo y protección animal de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente por razones de garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública así como el bienestar animal.

## **TÍTULO IV.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

### **Artículo 27. Prohibiciones**

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

1. La tenencia en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares, jardines y, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.
2. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.
3. El abandono de animales entendiéndose por animal abandonado aquel definido en el artículo 3 apartado 7 y aquellos animales no recuperados por sus propietarios/as como se establece en el artículo 23 apartado 2.
4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.  
Se prohíbe la tenencia de caballos y otros equinos en patios de viviendas o solares urbanos. Los equinos deben estar en cuadras o establos adecuados para su finalidad y con la autorización correspondiente de núcleo zoológico.
5. La autorización para la instalación en el municipio de Circos que utilicen animales en sus espectáculos o que utilicen estos como reclamo publicitario de forma que conlleve a engaño.
6. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
7. No facilitarles la alimentación o tratamiento sanitario veterinario necesario para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
8. Las atracciones feriales en las que participen animales.
9. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.
10. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos, tirachinas y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.

11. Filmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.
12. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
13. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
14. Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.
15. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.
16. Exhibirlos en escaparates de tiendas de animales de compañía. En el caso de la venta de animales en tiendas, el número de criador o proveedor deberá siempre estar visible junto a la jaula/vitrina en la que se aloje el o los animales exhibidos (sean de la especie que sean, incluidas aves, peces, roedores, pequeños mamíferos, perros y gatos).
17. Donar animales como premio en sorteos, como recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales. Venderlos o donarlos a menores de edad y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tengan su patria potestad o custodia.
18. No garantizarles aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y no someterlos a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

### **Artículo 28. Crueldad**

Quienes causaran daños graves o cometieran actos de crueldad o malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos o no en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda del dueño/a.

### **Artículo 29. Incorporaciones**

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato vigentes, o que se dicten en el futuro.

### **Artículo 30. Colonias felinas**

1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento, o Institución en quien haya delegado, y contará para ello con la

colaboración de asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

2. Los gatos pertenecientes a las colonias serían identificados, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación. Dichos animales serían desparasitados periódicamente, se realizarían análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

3. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública, del patrimonio cultural y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

4. La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse, única y exclusivamente, con pienso seco, y siempre bajo el control de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento que podrá contar, para ello, con la colaboración de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales o las Entidades de carácter protector.

## **TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 31. De las Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en la misma. Todo ello sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información, documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones de las normas a esta Ordenanza se califican como leves, graves y muy graves.

*a) Serán infracciones leves:*

1. La tenencia de más de 5 animales domésticos de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente sin la correspondiente

autorización emitida por los servicios técnicos de la concejalía competente en materia de salud incumpliendo con lo establecido en el artículo 5.2.

2. En relación con los perros guardianes de solares, obras, etc., no ejercer la debida vigilancia, o advertir de su existencia, según se establece en el artículo 5, punto 7.
3. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, punto 8, en lo relativo a la permanencia de perros o cualquier otro animal en las terrazas de pisos, jardines y patios de los chalets.
4. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, punto 9, en lo referente a la crianza de animales domésticos en domicilios particulares.
5. No adoptar las medidas oportunas en inmuebles y solares con objeto de impedir la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales, según se establece en el artículo 5, punto 10.
6. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin correa o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3. “perros sueltos”, del artículo 6.
7. No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.2.
8. El incumplimiento de las condiciones establecidas para poder mantener perros sueltos en los parques públicos, según se indica en el artículo 6, punto 3, b.
9. Dar de beber directamente en fuentes públicas de agua potable para consumo humano a los animales incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.4
10. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, puntos 5 y 6, en lo relativo al depósito y recogida de excrementos de animales en vías y espacios públicos y privados de uso común y en los recintos para el esparcimiento de los perros.
11. La presencia de animales en zonas de juegos infantiles.
12. Dar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.7.
13. El incumplimiento por parte de las personas propietarias de perros y gatos de lo establecido en el artículo 9) Identificación de animales de compañía. Registro censal (de la presente Ordenanza.
14. La falta de comunicación de los hechos y/o colaboración por parte de las personas mordidas por un perro según se establece en el artículo 11.2 y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.
15. La tenencia de animales en viviendas cerradas o deshabitadas, solares, jardines o lugar donde no se pueda ejercer su adecuada vigilancia.



16. La venta de animales de compañía a menores de catorce años y a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.
17. La tenencia de cualquier animal diferente a los definidos en el artículo 3.5 sin la documentación de identificación correspondiente.
18. El incumplimiento del requerimiento municipal destinado a evitar o corregir la vocalización excesiva de perros y/o cualquier otro animal en horario diurno, desde las 8:00 hasta las 23:00 horas (que causen molestias al vecindario).
19. La tenencia de caballos y otros equinos en patios de viviendas o solares urbanos, artículo 32 punto 4.
20. No garantizarles aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y no someterlos a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas, artículo 32 punto 8.
21. Donar animales como premio en sorteos, como recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales, artículo 32 punto 18.
22. Venderlos o donar animales a los menores de edad y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tengan su patria potestad o custodia, artículo 32 punto 18.
23. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico, artículo 32 punto 16.
24. Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

*b) Serán infracciones graves:*

1. La reiteración de tres o más infracciones leves.
2. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, puntos 1, 3, 5 y 6 en lo relativo a las condiciones higiénicas y de salubridad de los animales de compañía en viviendas y otros espacios de índole privada, así como en el artículo 32, puntos 1 y 4.
3. La no presentación de la documentación obligatoria que han de tener los animales cuando así sea requerido por la autoridad competente.
4. No disponer para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda de un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5, punto 4.
5. No respetar las medidas restrictivas para los perros sueltos en espacios públicos autorizados, relativas a los animales que hayan protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posean cualquier otra característica

que los hagan difícilmente controlables según se establece en el artículo 6, punto 3.apartado c).

6. No vacunar a los perros residentes en el Ayuntamiento de Olías del Rey en los términos que establece el artículo 10 de la presente Ordenanza.
7. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11, puntos 3, 4 y 7.
8. La tenencia de animales silvestres y/o exóticos sin la documentación establecida en el artículo 16, punto 2.
9. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, punto 4, en las zonas no catalogadas como rústicas en el plan general de ordenación urbana vigente de Olías del Rey.
10. La instalación de palomares en zonas urbanas, según se especifica en el artículo 17, punto 3.
11. La tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan condiciones higiénicas y de salubridad en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros para las personas.
12. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 17, puntos 4, 5, 6, relativos a la obtención de la licencia municipal de actividad, registro de actividad económica pecuaria, requisitos sanitarios, traslado de animales y caballerizas que marchen por las vías públicas.
13. El abandono de animales muertos según se establece en el artículo 24.
14. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 27 en lo relativo al abono de los gastos ocasionados por el desalojo y retirada de animales.
15. Cualquier forma de obstrucción a la labor inspectora o de control respecto al contenido de esta Ordenanza.
16. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora, según se establece en los artículos 6, puntos 12 y 32, punto 2.

*c) Serán infracciones muy graves:*

1. La reiteración de tres o más infracciones graves.
2. No cumplir con las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 12.
3. No declarar a la Concejalía competente en materia de salud la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.
4. No adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir la salida de su recinto o alojamiento de los animales referidos en el artículo 16, punto 3 (animales silvestres y exóticos), así como los definidos en el artículo 3 punto 9 (animales potencialmente peligrosos), de la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 32, apartados 5, 7, 11, 14 y 15. Las infracciones previstas en los textos normativos recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, o cualquier otra de aplicación referente a la tenencia y protección animal y no recogidas en este artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que correspondan en cada caso.

### **Artículo 32. De las sanciones**

1.- Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente Ordenanza tendrán naturaleza de multa y serán impuestas de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 19/1999, de 4 febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de los perros de raza de guarda y defensa, con las siguientes cuantías:

- a. Infracciones leves, serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
- b. Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- c. Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor. La graduación de las mismas se ajustará a lo establecido en la legislación administrativa vigente en el momento de imposición de la sanción.

3.- El órgano que dictare la incoación del expediente sancionador podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de los daños producidos.

4.- La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

### **Artículo 33. Responsabilidad civil**

La imposición de cualquier sanción prevista en ésta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

### **Artículo 34. Competencia sancionadora**

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, o bien, por delegación, a la Concejalía que ,en su momento, se determine, o a cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse, específicamente, en el futuro.
2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Olías del Rey.
3. Los expedientes sancionadores serán realizados por el Servicio de Infracciones y Sanciones del Ayuntamiento de Olías del Rey.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Los requisitos establecidos por la presente Ordenanza serán exigidos sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal y autonómica de aplicación, la cual será, en todo caso, supletoria de todo cuanto no esté previsto en ella.

**Segunda.-** Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo una campaña divulgativa con el fin de informar a los ciudadanos, facilitándoles el acceso a su contenido.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza reguladora que consta de 34 artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales Domésticos y De Compañía, queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Perros en el Municipio de Olías del Rey”.

Iniciando el debate de ésta Moción y de la referida Ordenanza, D. José María Fernández lee y explica los antecedentes de éste Punto del Orden del Día, indicando lo que se informó, en la Comisión, y comentando lo siguiente: Es una Propuesta debatible, con la realidad actual más lo que nos encontramos, con animales domésticos, en las viviendas. ¿Por qué estamos, aquí?, por los animales, en Circos y Ferias. Mientras se concreta la Ordenanza, pedimos que se apruebe lo referente a Circos y Ferias, y, así, en tanto se aprueba aquello, podemos aplicar esto, si hay, claro, solicitudes.

Al respecto, D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., indica: Aclaradas las dudas que comentamos, en la Comisión, votamos a favor.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone; Dijimos que no se darían licencias de animales, en Circos y Ferias, mientras se aprueba la Ordenanza. Agradecemos que hayas recopilado éste trabajo, y te pido que la retires para verlo, en Comisión, con el compromiso de no dar licencias de Circos y Ferias - De acuerdo, manifiesta D. José María Fernández -.

**8º.-MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN ORDEN A ACLARAR EL USO QUE SE ESTÁ DANDO A DETERMINADAS ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LAS URBANIZACIONES ACUARIO Y MIRADOR LOS PINOS, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**1.- PRESENTAR LOS INFORMES URBANÍSTICOS PERTINENTES Y OBLIGATORIOS QUE DETERMINEN UN USO DIFERENTE DE LAS CUATRO ZONAS VERDES PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES ACUARIO Y MIRADOR LOS PINOS.**

**2.- EN CASO DE QUE NO EXISTAN ESTOS INFORMES DE CAMBIO DE USO DE ÉSTAS ZONAS, ELIMINAR LAS RAMPAS CONSTRUIDAS EN LAS ZONAS VERDES DONDE SE HAYAN, YA, CONSTRUIDO, Y SOLICITAR INFORME, A LA POLICÍA LOCAL DE OLÍAS, PARA QUE DICTAMINE CUÁL ES LA MEJOR UBICACIÓN DE ESOS PASOS DE PEATONES EN LAS DIFERENTES CALLES.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Recientemente éste Grupo Municipal ha traído, al Pleno Corporativo, una Moción que hacía referencia a una obra de cambio de acerado en ambas Urbanizaciones de la Zona Sur de Olías. En esa Moción decíamos que, antes de recepcionar las obras referidas, se hicieran las inspecciones necesarias para que la recepción fuera definitiva y hubiera que continuar con las molestas obras para los vecinos y vecinas.

En ambas Urbanizaciones, y según el Plan de Ordenación aprobado y vigente en el Ayuntamiento y publicado en la página web bajo el epígrafe de “Usos y Tipologías existentes”, existen dos zonas catalogadas como verdes públicas.

El Artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, que establece el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los Planes, en su apartado 3 dice: "La innovación de un Plan,

que comporte una diferente calificación, zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha."

El apartado 8 del artículo 39 de la citada norma regional establece que los Planes Parciales o Especiales de Reforma Interior Modificatorios de los Planes de Ordenación Municipal deberán contener una documentación complementaria, que ha de contener, al menos:

- Una justificación detallada de la modificación en relación no solo con el mismo terreno, sino también con el conjunto del sector y su entorno inmediato,
- Plano de la nueva ordenación detallada del sector en el que se demuestren las mejoras de la ordenación en un contexto espacial más amplio
- Estudio de impacto ambiental si se pretendiera una reclasificación de suelo rústico

El apartado 3 del artículo 38 establece que, si se hace una modificación del Plan de Ordenación Municipal, será preceptiva y vinculante la emisión de informe previo por parte de la Consejería competente. Mientras el apartado 4 del mismo artículo establece que se requerirá de aprobación inicial después del trámite de información pública y antes del informe vinculante de la Consejería. Así mismo se establece que, en definitiva, la modificación del Plan de Ordenación Municipal deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

La catalogación que se otorga, en el Planeamiento Urbanístico de Olías, a los espacios de las esquinas de las Urbanizaciones Acuario y Mirador de los Pinos, es de zona verde pública, y esta calificación obliga a unos requisitos legales para su utilización que nos acabamos de referir. Éste Grupo no tiene conocimiento de que se hayan solicitado ni enviado informes de la Consejería competente (y, si existen, debiéramos tenerlos en el expediente del Pleno), no se ha informado a la ciudadanía ni se ha expuesto a información pública ni, sobre todo, hemos aprobado, en Pleno, la modificación del Plan de Ordenación Municipal.

Éste es un espacio verde público mal planificado, ya que se han quedado parcelas muy pequeñas en cuatro lugares diferentes que hubieran "lucido" mucho más y mejor, si se hubiera pactado con la Entidad Urbanizadora, otra forma de urbanización, pero eso no quita para que se usen espacios sin seguir las normas urbanísticas de la que éste Ayuntamiento está dotado y que han de ser iguales a requerimiento de particulares y a instancias municipales (probablemente debiéramos ser más escrupulosos cuando se usan desde estas últimas instancias).

Estos espacios se han usado para hacer un rebaje de un paso de cebra en esa calle que sigue, hoy, sin ejecutarse y que, tampoco, sabemos si es la primera opción de un informe de los Técnicos en esta materia y que, en éste Ayuntamiento, es la Policía Local (en realidad no sabemos si se ha solicitado informe, ya que, tampoco, ha llegado a éste Grupo dicho informe).

Por todo esto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida de Olías presenta la Moción, a éste Pleno Corporativo, para el debate y, si procede, la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

1. Presentar los informes urbanísticos pertinentes y obligatorios que determinen un uso diferente de las cuatro zonas verdes públicas de las Urbanizaciones Acuario y Mirador de los Pinos.
2. En caso de que no existan estos informes de cambio de uso de estas zonas, eliminar las rampas construidas en las zonas verdes donde se hayan ya construido, y solicitar informe, a la Policía Local de Olías, para que dictamine cuál es la mejor ubicación de esos pasos de peatones en las diferentes calles”.

Iniciando el debate de ésta Moción D. José María Fernández expone: Se han quedado dos Zonas Verdes Públicas que, aún siendo pequeñas, entiendo que estén dedicadas a un uso adecuado. Se ha hecho un rebaje del paso de peatones, con un paso de cebra, en una zona verde - ridícula zona verde - que sirve, en un lado, pero, en el otro lado, sigue el bordillo. Hay que pasar por los trámites que la LOTAU establece para las Zonas Verdes, y pedimos, pues, que se tomen las medidas para solucionar esto.

En ésta materia, D. Juan José Fernández manifiesta: Vamos a apoyar la Moción. Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Te voy a decir que hablamos de Mirador Los Pinos-Acuario, y tu hablas de Mirador Los Pinos E, y, aunque digas que hago política, las Normas Subsidiarias marcaban la Zona Verde, en otro sitio, y se hizo una Modificación de las Normas por el P.S.O.E. que varió la estructura que marcaban las Normas Subsidiarias. Casualmente, las Zonas Verdes que propuso el P.P. era unificarlas todas, y el P.S.O.E. se opuso variando la estructura. No se incumplen las Normas Subsidiarias, miren las Actas y vean por qué las cambiaron, con nuestro voto en contra. Casualmente, disgregaron las Zonas Verdes, y, también, casualmente, al hermano del Presidente de la Comunidad Autónoma, le tocó, al lado, una Zona Verde que no le correspondía. Esto no es política, es describir un hecho real - Y no se ha cambiado el uso, añade el Sr. Pacheco -.

Al respecto, D. José María Fernández comenta: No me da tiempo a hablar de política, que es saludable, y es éste caso, también. Aquí, lo haga quien lo haga, es una Zona Verde, ridícula, que se ha utilizado para paso de peatones. La LOTAU, en su artículo 39.3, establece que, para cambiar estos usos, se necesita un procedimiento

administrativo, con unos informes de la Junta de Comunidades, que acaba en una autorización del Pleno. Esto no ha venido al Pleno, sea del hermano de Page o de quién sea. Con la Moción, traemos el uso de una Zona Verde que se ha realizado, sin el procedimiento legal adecuado que establece el TRLOTAU que no ha hecho I.U.

Seguidamente, D. Juan José Fernández pregunta: ¿Era de García-Page Presidente? - contestando el Sr. Alcalde: Era del hermano del Presidente actual, y, entonces, estabas tu apoyando al P.P. -. Lo que, aquí, se habla, prosigue D. José María Fernández, es de una mala utilización de las Zonas Verdes, no de las distribuciones de las Zonas Verdes.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Poner un trozo de cemento no es alterar el uso de la Zona Verde. Vamos a votar en contra de la Moción, y, si estamos incumpliendo alguna Norma, me comprometo a traerlo al Pleno.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**9º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN ORDEN A ADECENTAR LAS PISTAS DE PADEL DE LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**1.- ACOMETER LAS OBRAS DE REFORMA Y MANTENIMIENTO DE DETERMINADA PISTA DEPORTIVA DE PADEL SITUADA EN LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS.**

**2.- DADA LA PROXIMIDAD DE LAS VIVIENDAS DE LA MISMA Y EL ACCESO ILIMITADO A SU USO, ESTABLECER UN HORARIO DE USO DE LAS MISMAS, BIEN CERRANDO LA PUERTA DE ACCESO A LAS MISMAS, BIEN ESTABLECIENDO UN HORARIO DE USO DE LUCES, PARA QUE NO PUEDAN RESULTAR MOLESTAS POR RUIDOS O EXCESO DE LUZ A LOS VECINOS Y VECINAS DE ÉSTA INSTALACIÓN.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el interior de la Urbanización Las Lomas de la Zona Sur de Olías existe una alternativa de ocio deportivo en forma de pista deportiva para la práctica del padel. Es una pista de acceso libre y gratuito, o, al menos, así, es como lleva mucho tiempo, que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo y su uso.

Desconchones en el firme y en el material que conforma la Pista Deportiva, roturas de la red que separa los campos de la Pista o del vallado, hacen que ésta



Instalación vaya a seguir perdiendo el valor que tiene para los vecinos y vecinas de todo el Municipio, si bien la labor de mantenimiento que ha de hacerse, hoy, no es demasiado importante ni ha de resultar muy gravosa.

Como decimos, Izquierda Unida de Olías pensamos que éste espacio de ocio deportivo debe seguir conservando el valor que tiene y, por eso, traemos, a la consideración del Pleno de éste Ayuntamiento, para su debate y, si procede, posterior aprobación, la Moción que contiene los siguientes acuerdos:

1. Acometer las obras de reforma y mantenimiento de la citada Pista Deportiva de Padel, situada en la Urbanización Las Lomas de la Zona Sur.
2. Dada la proximidad de las viviendas a la misma y el acceso ilimitado a su uso, establecer un horario de uso de las mismas, bien cerrando la puerta de acceso a las mismas, bien estableciendo un horario de uso de luces, para que no puedan resultar molestas, por ruidos o exceso de luz, a los vecinos y vecinas de ésta instalación“.

Iniciando el debate, interviene D. José María Fernández indicando: Solicitamos, en definitiva, el arreglo de la Pista de Padel de Las Lomas, respetándose el horario de uso para no molestar a los vecinos, con los problemas de la luz, el ruido del peloteo del padel, más el ruido producido, por los jugadores, en una zona que es de descanso.

Seguidamente, D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E. manifiesta: Estamos a favor, y, ya, se trató con una Moción que presentamos, en 2.015, habiéndonos dicho el Equipo de Gobierno que había un Plan de Instalaciones Deportivas en el que podría incluirse esto, pero se arregló, sólo, una parte. En lo del horario, también, estamos a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: En la Comisión, se lo dije, a Txema, está el debate en los vecinos, que dicen que la titularidad es privada. La Urbanización está recepcionada, salvo las Zonas Verdes que están en un posible litigio. El Concejal del P.S.O.E. tiene razón en que se arregló una parte que afecta al muro, la valla - lo detalla - y tienen problemas, porque es una zona difícil de cuidar por donde está, con los problemas de los candados que los rompen. Hay una utilización privativa, y se cuelan vecinos de Toledo, porque es gratis. Respecto a lo de la hora, que lo pedí cuando vivía yo, allí, el Concejal de Deportes - no voy a decir “su color” - me dijo que “tururú”. El problema de luces es que nos rompen el cuadro de luces, por la noche, y habría que poner un Guardia para vigilarlo. El reloj se pone, aunque lo van a reventar. Sobre la reparación de la Pista, sería hacer un gasto al Ayuntamiento, cuando, al menos, la mitad de la Pista no es del Ayuntamiento, sino que es privativa, por lo que no conviene gastar dinero en ello. Es una Pista obsoleta, de más de 18 años.

En ésta materia, D. José María Fernández comenta: Este es el principal problema y que, al final, hubiera un Convenio de Cesión, a una Comunidad Privada. Más que retirar la Moción, sería oportuno esperar a ver cómo se aclara la titularidad de la Pista o cómo se regula en el P.O.M, y habrá que pensar en hacer Campañas Cívicas - explica la

problemática del vandalismo generalizado -. Lo dejamos en stand-by hasta que veamos cómo se decide por los vecinos.

Finalizando el debate, el Sr. Alcalde manifiesta: Como soy vecino de Las Lomas, lo he expuesto, como tal, y no como Alcalde.

**10º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE A LOS EFECTOS DE LLEGAR A UN ACUERDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CEMENTERIO CIVIL DE TITULARIDAD Y GESTIÓN MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

- **INICIAR LOS TRÁMITES URBANÍSTICOS Y PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN FUTURA DE UN NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL QUE SEA GESTIONADO DE FORMA PÚBLICA 100% Y DONDE NO EXISTA NINGUNA VINCULACIÓN RELIGIOSA CON NINGUNA CONFESIÓN.-**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 1 dice que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

*a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

Entendemos desde Izquierda Unida de Olías, que la gestión del Cementerio no es una opción, es una obligación que tenemos que asumir los responsables que hemos sido elegidos, por el Pueblo, y que ésta obligación no pasa por entregárselo, a una empresa, para recibir un canon concesional y mirar hacia otro lado, en caso de que haya problemas, es decir, no pasa por externalizarlo para que una empresa funeraria pueda lucrarse con un negocio seguro, al ser la muerte solo una etapa más en la vida de todas y todos.

Además, el artículo 16 de la Constitución Española de 1978 establece la garantía de la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como, en el apartado 3 del mismo artículo 16, que ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Si nuestra obligación, como Ayuntamiento, es gestionar el Cementerio Municipal, lo dice la Ley, y además nuestra Constitución nos obliga a no dotar, a ninguna confesión religiosa, de preponderancia sobre otras; no alcanzamos a entender los motivos de tener, en Olías, un Cementerio gestionado, por una empresa privada, y cuyo titular es una confesión religiosa determinada. Izquierda Unida defiende la gestión pública de los Servicios esenciales de la ciudadanía. No queremos enmendar ninguna cláusula de ningún contrato para revisar su cumplimiento o no cumplimiento del mismo.

Queremos una gestión pública de este espacio y de este Servicio para convertirlo en un verdadero derecho universal de acceso y utilización.

Lo que queremos es que la gestión de los servicios y los derechos ciudadanos se hagan efectivos desde la responsabilidad de los Gobiernos Municipales en base a la norma que nos obliga.

Por estos motivos, hemos traído, al Pleno de la Corporación de Olías, ésta Moción para su debate y, si procede, la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

1. Iniciar los trámites urbanísticos y presupuestarios necesarios para la construcción futura de un nuevo Cementerio Municipal que sea gestionado, de forma pública 100%, y donde no exista ninguna vinculación religiosa con ninguna confesión”.

Comenzando el debate, D. José María Fernández indica: En el anterior Pleno, hablamos de esto y dijimos que nos importaba el modelo de gestión del Cementerio. Queremos un Cementerio público y laico, en base “a lanzar el guante” el Alcalde en el anterior Pleno, y, por ello, traemos ésta Moción para la construcción del Cementerio Municipal y que se incluya en la Partida Presupuestaria del año que viene.

Seguidamente, D. Juan José Fernández expone. En nuestra Moción del Pleno anterior, manifestábamos la dejación de funciones del Ayuntamiento y de la Empresa Concesionaria en la gestión del Cementerio. Con la excusa del Equipo de Gobierno viene la necesidad de ese nuevo Cementerio, y lo vamos a apoyar.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: Ya que nos acusan de dejación de funciones, éste Ayuntamiento podía tener, ahora, un hermoso Cementerio, ya que, cuando gobernaba el P.S.O.E., se gastó más de 230.000€ en un Cementerio que no existe, que hemos pagado nosotros, y que está en la misma situación que la pasarela, es decir no existen, pero están pagados. Llevamos gestionándolo, más de dos años, con una familia, y se han hecho varias reuniones, en las que ha estado el Secretario, con los propietarios de los terrenos aptos para el Cementerio, continuándose la gestión de la adquisición de los nuevos terrenos, y, cuando se liquide la herencia y su registro notarial, que podía ser éste año, podemos tener acceso a un Cementerio amplio. Vamos a votar en contra de la Moción, porque esto, ya, se está gestionando, y, si esto no saliera, otra opción sería adquirir un terreno colindante.

Otra cosa, prosigue el Sr. Alcalde, son las sepulturas que hay, en el Cementerio actual, donde tenemos treinta sin vender, de cuatro cuerpos. Como es un compromiso nuestro, que llevamos en el Programa, tenemos la intención de hacernos con un Cementerio, y, de que sea laico y aconfesional, vamos, de momento, a hacernos con los terrenos, para poder construir el Cementerio, y, luego, ya se verá eso.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández comenta: La Moción es para hablar del modelo, sobre un Servicio que, actualmente, está externalizado. La Ley nos obliga a cinco cosas, y el Cementerio está entre ellas, junto a la limpieza viaria, el alumbrado público, el abastecimiento de agua y la recogida de basuras. La Ley obliga, a los Ayuntamientos, a no externalizar los Servicios, y el tema del Cementerio viene a raíz de una Moción del P.S.O.E. sobre el actual contrato. La sacrosanta Constitución Española, en su artículo 16.3, establece que ninguna confesión religiosa tiene que tener preponderancia alguna.

A continuación, D. Juan José Fernández indica: Nosotros sí queremos, hasta que haya un nuevo Cementerio, que se cumpla el contrato de la actual Concesión, y no nos vale la justificación del pago que se ha dicho, y lo que no se dice es lo que gasta el P.P. con los despidos sectarios e improcedentes.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Los despidos obedecen a que había contratos irregulares - lo detalla - dentro de una situación en la que estaban sin cobrar los trabajadores; hubo que adecuar las necesidades y los contratos que había en precario. Sobre cuánto han costado, se lo puedo decir - lo detalla -, y, ahora, cobran los empleados municipales. El P.S.O.E. se gastó 230.000€ en un Cementerio - en un Proyecto, matiza D. Juan José Fernández -. Te aperebo, indica el Sr. Alcalde. El Cementerio, prosigue el Sr. Alcalde, hay que hacerlo y, cuando tengamos el terreno, veremos cómo hay que hacerlo. Dejamos el tiempo suficiente para adquirir o hacernos con el terreno, y lo llevamos, así, en el Programa.

Terminando el debate, D. José María Fernández manifiesta: Siendo partidario de lo que queremos y cómo lo queremos, conforme hemos expuesto, reiteramos la necesidad de un nuevo Cementerio público y laico.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**11º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U-OLÍAS DEL REY INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN ORDEN A ARREGLAR EL PARQUE INFANTIL DE LA URBANIZACIÓN SALAMANCA Y UN PLAN DE ADECENTAMIENTO PARA EL RESTO DE PARQUES INFANTILES, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**1.- INICIAR, DE FORMA URGENTE, LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO NECESARIOS, EN EL PARQUE INFANTIL DE LA URBANIZACIÓN SALAMANCA, EN LO REFERIDO AL TRATAMIENTO O CAMBIO DE LAS MADERAS EXISTENTES, ELIMINACIÓN DE OBJETOS**

**QUE POSIBILITEN LESIONES DE GRAVEDAD EN LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DEL MISMO, ASÍ COMO EL FIRME QUE SIGUE SEPARÁNDOSE, PROVOCANDO UN PELIGRO MANIFIESTO.**

**2.- ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS DE MANTENIMIENTO EN EL RESTO DE PARQUES INFANTILES DE LA LOCALIDAD, LOS CITADOS EN ÉSTA MOCIÓN Y OTROS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, PARA PERMITIR SU USO, DE FORMA ORDENADA, EFICAZ Y SIN RIESGO PARA LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS MISMOS.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Recientemente, éste Grupo Municipal de Izquierda Unida de Olías presentaba, en éste Pleno Corporativo, una Moción para su debate y aprobación que hablaba de la Urbanización Salamanca de nuestra localidad. Decíamos que era una Urbanización que necesitaba bancos para el descanso, papeleras para el mantenimiento de una mayor limpieza viaria, un plan de mantenimiento del Parque Infantil, dado que el suelo del mismo se había levantado e, incluso, había producido alguna lesión a algún pequeño que juega, allí.

En aquel texto que presentábamos, ya, avisábamos que, en concreto, en ese Parque, las maderas, los anclajes, determinados aparatos infantiles, etc., necesitaban un mayor y mejor mantenimiento, ya que la intemperie, el paso del tiempo y la falta de un cuidado mayor había provocado que esos aparatos se estuvieran convirtiendo en peligrosos para los usuarios y usuarias.

Pues bien, hoy, traemos fotos y pruebas que esa falta de cuidado ha provocado que exista un verdadero peligro para los chicos, chicas y mayores que usan éste Parque, ya que la madera está desgastada, provocando lesiones con astillas, y existen clavos que sobresalen, de forma peligrosa, por la zona de juego de dicho Parque. No será de recibo mantener el Parque en uso, sabiendo que existe ese peligro y que puede terminar en una lesión o un incidente más importante de lo que nos debemos permitir.

Pero no es sólo el Parque de la Urbanización Salamanca, es el Parque situado en la confluencia de las Calles Quevedo, Cervantes y Garcilaso de la Vega, es el Parque situado enfrente de la Iglesia de la Urbanización Los Olivos o es el Parque situado dentro del Parque Virgen del Rosario.

Ante ésta situación que presentan los Parques que se instalaron, hace más tiempo en la localidad, traemos, al Pleno de la Corporación, ésta Moción para su debate y, si procede, la aprobación de los siguientes

**ACUERDOS**

1. Iniciar, de forma urgente, los trabajos de mantenimiento necesarios, en el Parque Infantil de la Urbanización Salamanca, en lo referido al tratamiento o cambio de las maderas existentes, eliminación de objetos que posibiliten lesiones de

gravedad en los usuarios y las usuarias del mismo, así como el firme que sigue separándose, provocando un peligro manifiesto.

2. Acometer las obras necesarias de mantenimiento en el resto de Parques Infantiles de la localidad, los citados en ésta Moción y otros que se consideren necesarios, para permitir su uso de forma ordenada, eficaz y sin riesgo para los usuarios y las usuarias de los mismos”.

Iniciando el debate de ésta Moción, interviene D. José María Fernández indicando: A raíz de lo que dicen los vecinos, presentamos ésta Moción que lleva unas fotos del estado del Parque Infantil de la Urbanización Salamanca, y pedimos que se acometa una reforma integral del Parque, así como del resto de Parques Infantiles de Olías.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Apoyamos la Moción. A continuación, el Sr. Pacheco expone: Hay una Partida Presupuestaria para los Parques en los que está previsto hacer unos trabajos - los detalla -, cuyos Pliegos de contratación se están preparando.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: En los Presupuestos viene la cuantía. El Plan abarca varios Parques: Floresta, Las Lomas, Salamanca, San Francisco que ya está hecho. Lo vamos a votar a favor, pero que conste que lo tenemos recogido, ya, en los Presupuestos, y que lo estamos haciendo, desde hace tres meses.

Al respecto, D. José María Fernández comenta: No tenemos el Listado de Parques en el que esté incluido esto, pero, si es así, pues perfecto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**12º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS MUNICIPALES EN ORDEN A ESTABLECER UN HORARIO DE APERTURA EXTRAORDINARIO DE LA BIBLIOTECA EN ÉPOCA DE EXÁMENES Y MANTENER LA RED WIFI ABIERTA Y ACCESIBLE.** El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Es común en época de exámenes, sobre todo entre los meses de mayo a julio y de diciembre a finales de febrero, que los estudiantes de bachillerato y Universidad, fundamentalmente, busquen espacios cercanos que se permita un grado de concentración importante y la posibilidad de acceder a libros y manuales de referencia que les ayuden en sus estudios superiores.

Además, buscan cercanía con sus hogares que les permita auto-imponerse un horario que optimice las horas de estudio, las horas de descanso y las horas de alimentación. Buscan un lugar que esté cerca de casa para poder estudiar, comer y seguir estudiando. En general, y en los Municipios de nuestro entorno más cercano es

así, buscan la Biblioteca Municipal para poder estudiar concentrados, con acceso a materiales bibliográficos de referencia y acceso libre a Internet para búsqueda de información.

En Olías, la Biblioteca Municipal se abre en horario de tarde, durante todo el año, sin tener en cuenta estos momentos puntuales de estudio y de necesidad de unos usuarios y usuarias que podrían encontrar, en ésta Instalación Municipal, un punto de encuentro de optimización del tiempo de estudio. Además, en los momentos en que la Bibliotecaria Municipal coge vacaciones o incapacidades temporales, la Biblioteca se abre gracias al trabajo de la Plantilla del Ayuntamiento que está en la Casa de la Juventud.

Entendemos que Olías tiene una necesidad puntual, que resulta asumible para el Ayuntamiento, y que pondría a disposición, de los y las más jóvenes de nuestra localidad, un nuevo Servicio útil para esos momentos de máximo esfuerzo académico. Por estos motivos, Izquierda Unida de Olías presenta ésta Moción para su debate, en el Pleno del Ayuntamiento, y, si procede, la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

1. Establecer un nuevo horario de apertura de la Biblioteca Municipal de Olías del Rey en la Casa de la Juventud del Municipio, en los períodos de máxima exigencia académica, estableciéndose esos momentos en los períodos comprendidos entre el 1 de Diciembre hasta el 15 de marzo, y, desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio. En ese caso, la apertura de la Biblioteca se establecerá en el horario de tarde habitual, permaneciendo abierta, por la mañana, desde las 9,00 horas hasta las 14 horas.

2. Realizar los requerimientos técnicos necesarios para que el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica que existe, ya, en la Biblioteca, la conocida como Red Wifi, sea libre para los usuarios y usuarias de la Biblioteca Municipal de Olías”.

Iniciando el debate, interviene D. José María Fernández indicando: Se trata de la posibilidad de abrir la Biblioteca, en momentos puntuales, en exámenes, para poder estar, en la Biblioteca Municipal, y no tener que ir a otras localidades, como Toledo. Sería un horario determinado - lo detalla, tal como figura en la Moción - y no hace falta un Técnico Bibliotecario, ya que no hay préstamos y, sólo, es abrir una Sala para estudiar. Y si no está la Bibliotecaria para dar la clave del wi-fi, se puede utilizar Personal de los Planes de Empleo, y, así se evitaría desatención y desperfectos, y, al igual que el control parental del wi-fi telefónico, se puede controlar, también.

Seguidamente, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., expone: Hablé, con Conchi, y no tenía información de ello, y hemos dicho que se puede sondear a la gente para verlo, de cara al curso siguiente, para ver la gente que lo solicita, no sea que, luego, no vaya nadie. No hay problema, si hay gente que lo solicita, se pondría de la forma que se ha dicho. Del wi-fi, ella da las claves del wi-fi, a críos, a partir de catorce años, y

hemos dicho que, a quien se le dé la clave del wi-fi, que lo firme para controlarlo, dado que el usuario del wi-fi es el Ayuntamiento.

A continuación, D. José María Fernández comenta: Los Centros de Salud se abrían, a las ocho de la mañana, hasta que llegaban los pacientes. Me parece bien que se le consulte a la Bibliotecaria. Si se genera un Servicio, se genera, también, un uso. Me parece bien que se tenga en cuenta la opinión de la Bibliotecaria. Vamos a abrir el Centro, y, como los siguientes exámenes serían los de Navidad, igual se ha generado un Servicio nuevo que la Gente empieza a usarlo - Conchi no lo sabía, reitera Dña. María Paz Morales -.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas indica: Estamos a favor. Finalizando el debate, el Sr. Alcalde manifiesta: Votar esto, en las fechas que estamos, creo que mejor es sondear, y, luego, decidir. Respecto a la wi-fi libre, no.

Finalmente, se procede, en primer lugar, a la votación del primero de los acuerdos propuestos, en la referida Moción presentada por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, referente al nuevo horario de la Biblioteca Municipal, que se establecería para el siguiente Curso 2.017-2.018, en base a las indicadas gestiones que se realicen con la Bibliotecaria Municipal, y que, tras la votación realizada, es aprobado, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

En relación con el contenido del segundo de los acuerdos propuestos, en la referida Moción, referente a que la red wi-fi sea libre para los usuarios y usuarias de la Biblioteca Municipal de Olías, y, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimarlos, por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P. - sin perjuicio que el uso de la red wi-fi lo pueda dar y controlar la Bibliotecaria Municipal -.

Votaron a favor del citado segundo acuerdo propuesto, en la indicada Moción, D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**13º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, CON MOTIVO DE LA CONSTANCIA DE LA APARICIÓN DE RATAS, EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE REQUIERA, A LA EMPRESA CONTRATADA, PARA QUE, DE FORMA URGENTE, REALICE LOS TRABAJOS DE DESRATIZACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS.**

**B) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE SE REVISEN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS POR PROBLEMAS SIMILARES.**



**C) INSTAR A QUE SE CONVOQUE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE REVISAR EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES, PARA DETECTAR POSIBLES CLÁUSULAS A MEJORAR: COMO FRECUENCIA DE VISITAS, TRATAMIENTOS Y PRODUCTOS PREVENTIVOS, TIEMPO DE REACCIÓN ANTE PLAGAS, ETC.**

**D) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE REALICE EL DEBIDO CONTROL DE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR LA EMPRESA.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Desde el Grupo Municipal Socialista, hemos tenido constancia de la aparición de ratas en diversas zonas del municipio, provocando gran malestar entre los vecinos de la zona, ya que puede ser foco de infecciones e insalubridad.

Entendemos que es responsabilidad de éste Ayuntamiento atender los problemas de posibles plagas de este tipo, con eficacia y rapidez, exigiendo a la Empresa contratada que cumpla con lo acordado, trabajando bien la prevención y, con urgencia y eficacia, cuando la prevención falla y aparece el problema, erradicándolo y evitando que vuelva a reproducirse al poco tiempo.

#### **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE REQUIERA, A LA EMPRESA CONTRATADA, PARA QUE, DE FORMA URGENTE, REALICE LOS TRABAJOS DE DESRATIZACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE SE REVISEN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS POR PROBLEMAS SIMILARES.**
- **INSTAR A QUE SE CONVOQUE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE REVISAR EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES, PARA DETECTAR POSIBLES CLÁUSULAS A MEJORAR: COMO FRECUENCIA DE VISITAS, TRATAMIENTOS Y PRODUCTOS PREVENTIVOS, TIEMPO DE REACCIÓN ANTE PLAGAS, ETC.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE REALICE EL DEBIDO CONTROL DE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR LA EMPRESA“.**

Iniciando el debate de la referida Moción, D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., lee y explica la referida Moción, indicando: Desde el Grupo P.S.O.E., tenemos constancia de la aparición de ratas, en el Municipio, sobre todo en la C/Zorzales. Instamos que se adopten, con eficacia y rapidez, los acuerdos que figuran en la Moción, para que no vuelvan a aparecer las ratas.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Estamos de acuerdo. A continuación, el Sr. Alcalde expone: Primero, estamos en contra, porque nosotros lo hemos instado, y, ya, está hecho. No es, sólo, la C/Zorzales - detalla los diversos focos, incluido el principal -, y se requirió a la Empresa TEYDESA que nos dijo tenía problemas con la adjudicación del contrato, por la Diputación, y nosotros, por ello, hemos presentado una Moción instando, a la Diputación, la realización de un Convenio con la Empresa adjudicataria de éste Servicio.

En segundo lugar, prosigue el Sr. Alcalde, hay que decir que éste Ayuntamiento sí revisa las diversas zonas de focos y aportamos los justificantes de ello, aparte del acuerdo con Diputación, y se han pagado 4.581,84€, el año pasado, en concepto de prevención y desratización. Te puedo decir sitios, y se han atendido Centros que no atiende la Empresa como son Guarderías y Colegios. Nadie me puede instar a algo que, ya, hacemos, porque hay que hacerlo. Por ello, votamos en contra, porque, ya, lo hemos hecho y lo pagamos, también, nosotros, y se puede ver, en Comisión, para mejorarlo, con un matiz: Esperar a que la Diputación adjudique el contrato de desinsectación y desratización. La captura de las palomas, también, la tenemos contratada nosotros, y que se haga la misma espera que haya para la desinsectación, la desratización y la captura de palomas, para no hacerse tratamientos distintos. De la Moción, en definitiva, estamos en contra de los dos primeros puntos, porque, ya, lo estamos haciendo, y estamos a favor del tercer punto.

A continuación, D. Rodrigo Ortiz expone: La Diputación tiene su responsabilidad, y el Ayuntamiento la suya. Sobre el primer acuerdo, decir que es, antes, una situación grave en la que ¿cuánto se ha tardado en actuar?. Respecto a que le acompañara un funcionario, los vecinos nos han dicho que, allí, sólo, está un Operario de la Empresa. En relación a que debe haber carteles - ¿dónde está puesto esto?, pregunta el Sr. Alcalde - leo los contratos, prosigue D. Rodrigo Ortiz, y hemos dicho que no se ha avisado a los vecinos, cuando se está hablando de veneno.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Estamos de acuerdo con la Moción.

Interviene, a continuación, el Sr. Alcalde indicando: Respecto a avisar a los vecinos, decimos que nos han llamado dos vecinos, y les hemos llamado la Empresa y yo. Cuando viene la Empresa, Jesús, el administrativo, y yo les decimos las calles afectadas; ellos van, lo ven, y, cuando vuelven, vienen con los partes firmados, y sabemos los problemas que hay en cada Zona. Si quieres que vaya alguien más que el Alcalde, no tenemos más medios, y, a los vecinos, se les llama, por teléfono. Ahora, se ha actuado mal, porque ésta Empresa está “en el limbo”, sin pagarle la Diputación, por eso hemos hecho una Moción, y ellos vienen porque tenemos un contrato privado con ellos.

Al respecto, D. Rodrigo Ortiz comenta: Se avisa a algunos vecinos, pero, en las Urbanizaciones, viven más personas, que tienen niños, y están teniendo estos problemas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el P.S.O.E., por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO/2.016, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ELEVACIÓN A PLENO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2.016.**

**B) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME SI DICHA LIQUIDACIÓN HA SIDO REMITIDA Y CON QUÉ FECHA A LAS ADMINISTRACIONES ANTES MENCIONADAS.**

**C) INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, EN EL CASO DE QUE NO FUERA COMUNICADA ESA INFORMACIÓN, A QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE ESAS ADMINISTRACIONES EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 19/2.013.**

Antes de procederse al debate del presente Punto del Orden del Día, interviene Dña. María Del Rosario Navas indicando: “En primer lugar me refiero a que sus calificaciones son totalmente de corte machista hacia mí, ya se lo he dicho en más ocasiones, porque quién las percibe soy yo, por lo tanto tengo todo el derecho a percibir las como yo considere.

Las descalificaciones personales las une ya con descalificaciones hacia mi trabajo, el cual desconoce total y profundamente, banaliza las estadísticas, debería conocer las competencias que ejerce la Junta y que ejerce el Gobierno, sobre todo, además, al que usted califica de amigo, el Delegado de Gobierno se lo podrá explicar muy bien.

Yo siempre estaré al lado de las víctimas y yo siempre iré a los minutos de silencio de las víctimas, no sé si usted puede decir lo mismo.

Cuando quiera, le insto a que hablemos del matiz por el que Usted y su Grupo Político votó en contra del Protocolo de Actuación y de Intervención hacia las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Olías del Rey.

Cuando quiera hablamos de cómplices, cuando quiera hablamos de verdugos, cuando quiera hablamos de otras cuestiones - Te estás saliendo del Orden del Día, indica el Sr. Alcalde -. Estoy en el uso de la palabra, manifiesta Dña. María del Rosario Navas Cabezas - Por no dejarme hablar y por no ceñirte al Orden del día, te apercibo por segunda vez, indica el Sr. Alcalde. El punto del Orden del Día es Moción del

P.S.O.E. en materia del cierre económico/2016, cíñete al Orden del Día y, luego, hablamos de otros temas -.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Por favor Joaquín, por cuestión de orden, quiero que figure, en el Acta, que el Sr. Alcalde dice que no me ciño al Orden del Día, él ha estado hablando de mis facetas personales y de mi faceta de trabajo, cuando eso no venía nada en el Orden del Día, por lo tanto, arbitrariedad total y absoluta en los apercibimientos que ha realizado.”

Seguidamente, se procede a la lectura de la Moción presentada, por el P.S.O.E., cuyo contenido íntegro es el siguiente: “La liquidación del Presupuesto pone de manifiesto cómo se ha ejecutado el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. El Grupo Municipal Socialista además ha pedido, en reiteradas ocasiones, información económica que, de manera continuada y reiterativa, no ha sido facilitada.

El estado de liquidación del Presupuesto recoge información sobre el Presupuesto que aprobó el Pleno Municipal y cómo se ha ejecutado. Por tanto, es el documento que sirve para que el Pleno y cualquier persona interesada conozca la gestión de los ingresos y gastos que se ha realizado durante el año.

El estado de liquidación del Presupuesto se referirá a las obligaciones y derechos que se hayan reconocido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las Entidades Locales, de acuerdo con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deben elaborar éste estado antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere. Durante el mes de marzo, el Presidente de la Entidad Local deberá aprobar la liquidación y enviar una copia del estado de liquidación del Presupuesto, al Estado y a la Comunidad Autónoma, antes del 31 de marzo.

Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes si los hubiere (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al Pleno.

Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda. El incumplimiento de ésta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28 k) de la ley 19/2013.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ELEVACIÓN A PLENO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME SI DICHA LIQUIDACIÓN HA SIDO REMITIDA Y CON QUÉ FECHA A LAS ADMINISTRACIONES ANTES MENCIONADAS.**
- **INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, EN EL CASO DE QUE NO FUERA COMUNICADA ESA INFORMACIÓN, A QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE ÉSTAS ADMINISTRACIONES EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 19/2013“.**

Iniciando el debate, D. José María Fernández manifiesta: Comentábamos, en Comisión, Juanjo, que no me quedaba claro ese artículo 28 k) de la Ley 19/2.013. Esto no es una opción, es una obligación que establece la Ley, nos obliga. Aclarado esto, por ello vamos a votar a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: En ésta Moción, y con la habitual mala fe del P.S.O.E., al citar la normativa recordando que se dará cuenta al Pleno de la Liquidación del Presupuesto, se la ha olvidado decir que eso se realizará “en la próxima Sesión que se celebre”, que es ésta, tal como se ha hecho, hoy, cuando la ha leído Joaquín, y, además, quiero felicitar, a los Concejales del P.P.y a la Parte Económica del Ayuntamiento, porque nos ha salido todo bien con los resultados producidos.

En relación a la información que se pide en el segundo de los acuerdos de la Moción, hay que decir que la fecha que se ha remitido la Liquidación, a las Administraciones, ha sido 21-4-2.017, con nº de registro 2017- 00- 24-45-E, a las 19,16 horas. Respecto al tercero de los acuerdos, es la segunda vez que el P.S.O.E. dice instar, al Pleno, a poner en conocimiento de la Administración ese incumplimiento para que sancione al Ayuntamiento; dígaselo, Vd., a las Administraciones que incumplen y que sancionen. Siempre llegáis, tarde, y con mala fe.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas comenta: No podemos competir con su capacidad. Somos muy tontos, y, éste año, en vez de tardar tres meses, han tardado, sólo, un mes; el año que viene, a lo mejor, se cumplen los plazos; y reitero que, en sus intervenciones, presta una atención machista - Vd., indica el Sr. Alcalde, tienes un problema, y no te permito eso; puedes consultar, a un Concejal, cuando quieras, pero no te permito que me llames machista, eres una persona maleducada -.

¿Puedo continuar?, cuando me diga, pregunta Dña. María Del Rosario Navas quien, a continuación, expone: A ver si entendemos “lo del pasado y este año”. Para remitirlo, al Ministerio, entendemos que debe pasar, antes, por el Pleno. El año pasado, lo remitimos, a Hacienda, el día 6 de junio, y lo llevamos al Pleno, el día 1 de junio. Este año, ya, no lo pasan al Pleno, y lo hacen por Decreto. Entiendo que han incumplido

la elevación, al Pleno, ya que no lo han incorporado al Orden del Día, y no han dado información, a la Oposición, y, como hay un incumplimiento, decimos el punto 3 de la Moción. En definitiva, el año pasado, en Pleno, lo hacen de una manera, y éste año con un Decreto; a ver, el año que viene, cómo lo hacen.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: No se trata de ser agorero. Sabíamos que no se iba a cumplir la Ley de Transparencia, por no tener Personal Especializado. Sólo, se contrata Personal de Limpieza Viaria. Todas las Administraciones van mal con los Presupuestos - ya sea el Estado, con Presupuestos prorrogados, e igual las Comunidades Autónomas -. Esto es una obligación que hay que cumplir, en tiempo y forma.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Somos conscientes que hemos cumplido la Ley, y se ha dado la información a quien la ha pedido y la tenéis a vuestra disposición. He cumplido a rajatabla la ley - Vótalo en contra, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el P.S.O.E., por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción D. José Maria Fernández, Miembro del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E.

**15º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A) INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EXIJA, DE MANERA INMEDIATA, EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA ORDENANZA.**

**B) INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE SE INICIE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CASOS DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE NO HAN SIDO ADAPTADOS Y QUE LA PRESENTE ORDENANZA ESTABLECE.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno de 14 de noviembre de 2011 se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de Elementos Publicitarios en Zona Urbana, publicada en el BOP de Toledo con fecha 22 de noviembre de 2011.

En la Disposición Transitoria Única dice textualmente: “*Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza tendrán el plazo de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma, si antes no caduca la licencia que posean. Transcurrido este*

*periodo se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece”.*

Después de casi cuatro años del plazo máximo establecido para adecuarse a la normativa de ésta Ordenanza, siguen existiendo elementos publicitarios que incumplen la norma.

### ACUERDOS

- **INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EXIJA, DE MANERA INMEDIATA, EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA ORDENANZA.**
- **INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE SE INICIE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CASOS DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE NO HAN SIDO ADAPTADOS Y QUE LA PRESENTE ORDENANZA ESTABLECE“.**

Iniciando el debate de la referida Moción, D. Juan José Fernández la lee, interviniendo, a continuación, D. José María Fernández indicando: Se lo comentaba a Juanjo, diciéndole que las Ordenanzas son las Leyes Municipales y hay que exigir su cumplimiento. Le preguntaba, a Juanjo, cuáles eran los elementos publicitarios que estaban mal, no sé si los tienes.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Instar, al Equipo de Gobierno, a algo que estamos haciendo..., tengo, aquí, cuatro expedientes, al menos, que tenemos hechos. Tiene que decirme cuáles son los elementos publicitarios, ya que, con Carreteras, tenemos dos ó tres “en danza”, por estar en la Zona de Afección.

A continuación D. Juan José Fernández manifiesta: Reiteramos que es competencia del Gobierno Municipal la función de policía, no de nosotros

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el P.S.O.E., por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., habiéndose abstenido D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY.

**16º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN ORDEN A PEDIR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, MÁS EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A) INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A QUE AUMENTE LAS PLANTILLAS DE GUARDIA CIVIL Y DAR TRASLADO DEL ACUERDO, AL**

**GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

**B) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, SOLICITE, A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE SE CUBRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE OLÍAS DEL REY.**

**C) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, SOLICITE, A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE SE AUMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL PUESTO DE OLÍAS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE CUBRAN LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Recientemente, hemos conocido, en la respuesta del Gobierno de España a una pregunta, en el Congreso, del Diputado Socialista Miguel Ángel Heredia, que el número de Efectivos de Guardia Civil y Policía Nacional se ha reducido, drásticamente, en nuestro País, en los últimos cinco años, fruto del recorte del 12% que ha ejecutado el Ejecutivo de Rajoy, desde el año 2.012, en el Presupuesto para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

A nivel nacional se ha pasado, desde diciembre de 2.011 a octubre de 2.016, de 82.692 Efectivos de la Guardia Civil a 77.427.

Reducción que, obviamente, se ha trasladado, también, a nuestra Región y a nuestra Provincia. Así, en Castilla La Mancha, se han perdido 306 Efectivos de la Guardia Civil (de 5.191 a 4.885).

Además de la reducción notoria en el número de Personal, se está produciendo el hecho de que, con la falta de reposición de los Efectivos que se pierden, por jubilaciones o cualquier otra causa, unido a la falta de Personal suficiente de nuevo ingreso, todo ello conlleva que el Personal de la Guardia Civil es, cada vez, más envejecido.

En el Puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey, la falta de Personal es notoria, con más del 30% de la Plantilla sin cubrir, al igual que en los Municipios limítrofes, lo que produce una falta de seguridad y de protección de nuestros vecinos y vecinas.

Preocupados por éste tema, el pasado mes de noviembre el Grupo Municipal Socialista presentó una Moción de Seguridad Ciudadana, en la que entre otros acuerdos, se instaba a solicitar, a la Administración Estatal, que se cubrieran todas las vacantes, en el Puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey y que el Puesto estuviera abierto las 24 horas los 365 días. A todo ello, el P.P. votó en contra.

Habiendo tenido conocimiento de que, tras nuestra Moción, se produjo una reunión entre el Alcalde y el Delegado del Gobierno, el Grupo Municipal Socialista preguntó, en el Pleno del mes de enero, por los temas tratados en esa reunión, si el



Alcalde reclamó o no que se cubrieran las vacantes existentes en el Puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey y la apertura del mismo, las 24 horas del día, y cuáles fueron los acuerdos adoptados en dicha reunión.

A dicha pregunta, el Alcalde responde con evasivas, diciendo que mantiene una relación de amistad con el Delegado del Gobierno y no responde a ninguno de estos asuntos, ni nos dice si ha solicitado a “su amigo” algo de todo aquello por lo que le preguntamos en pro de la seguridad de nuestros vecinos y vecinas.

Sabiendo que, en el Puesto de la Guardia Civil de Olías, falta el 30% de los Efectivos y que continúan los problemas de seguridad ciudadana que, ya, señalamos en nuestra Moción de noviembre, consideramos que es, absolutamente necesario, que se aumenten las Plantillas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en general y la del Puesto de Olías en particular

#### ACUERDOS

A) INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A QUE AUMENTE LAS PLANTILLAS DE GUARDIA CIVIL Y DAR TRASLADO DEL ACUERDO, AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

B) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, SOLICITE, A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE SE CUBRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE OLÍAS DEL REY.

C) INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, SOLICITE, A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE SE AUMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL PUESTO DE OLÍAS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE CUBRAN LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA”.

Iniciando el debate D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., lee y explica la referida Moción, indicando: Se habló, en Plenos anteriores, de la caída de la dotación de la Plantilla que, en Olías, tiene la Guardia Civil, y, por ello, pedimos que se hagan las gestiones pertinentes y que esté abierto el Puesto las veinticuatro horas del día. Después de leerse la Moción, en un Pleno anterior, el Alcalde tuvo una entrevista, con el Delegado del Gobierno, y nos gustaría saber qué se ha hecho.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Ya, hablamos de esto y nos decían, “previo cachondeo”, que defendíamos a la Guardia Civil. Nosotros defendemos el Servicio Público que prestan. En esa Moción, con cierta “chanza”, que no nos parecía a nosotros, se trataba una situación que sucedía porque, parece ser, los ascendidos se llevan al Personal de su confianza, por lo que, en definitiva, se produce una situación de

falta de Efectivos que afecta a la seguridad ciudadana; por ello, vamos a votar a favor de la Moción.

En ésta materia, el Sr. Alcalde indica: Me instan a algo que, ya, está hecho. El P.S.O.E. sabe que, desde el 15-3-2.017, se le ha pedido, al Delegado del Gobierno, lo que se ha pedido, y, hablando de Alcaldes que lo saben, y que son de su Grupo, como la Alcaldesa de Magán, también, lo han apoyado. Esto, ya, se ha hecho, por tres vías, ya se está haciendo, y lo vuelven a instar.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Previamente, traemos la Moción, porque, precisamente, se negó a contestar la pregunta que le hicimos. Entendemos a los que se reúnen de cada Pueblo para resolver sus problemas, pero nosotros instamos las necesidades de Olías, con la cobertura de las plazas vacantes en la Guardia Civil, en Olías, ¿lo tiene claro?

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Vamos a votar en contra, hemos hablado con Alcaldes del P.S.O.E., con Alcaldes de la Mancomunidad, con el Delegado del Gobierno, y, ya, está hecho.

Seguidamente, D. Juan José Fernández comenta: Me parece que, a Vd., el Delegado del Gobierno no le hace caso, ¿parece que le van a nombrar para algún Cargo?- Déjese, Vd., de bromas absurdas, manifiesta el Sr. Alcalde, y cíñase al Orden del Día -. Que hable, Vd., con el Alcalde del Pueblo de al lado, para pedir esto, no tiene relevancia, y lo que le digo, que tiene más importancia, es que nos pida las necesidades de Olías, con independencia de otras gestiones.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción presentada por el P.S.O.E., por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., así como D. José María Fernández, Miembro del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY,

**17º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE CONTRATOS CON LA EMPRESA INFAPLIC, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A) INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, PARA QUE SE CONVOQUE, DE MANERA URGENTE, LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PARA REVISAR TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA EMPRESA INFAPLIC.**

**B) INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, PARA QUE SE UNIFIQUEN TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON UNA FINALIDAD SIMILAR.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno del pasado mes de marzo, el Grupo Municipal Socialista preguntó sobre los abonos realizados a la empresa INFAPLIC y en concepto de qué se realizaban esos abonos.

La respuesta por parte del Alcalde fue que esos pagos se realizaban de acuerdo con el contrato suscrito con ésta empresa.

En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olías del Rey el único contrato formalizado con ésta empresa que figura es uno de octubre de 2015, en concepto de acceso a base de datos de la Plataforma de Servicios SAAS, con un importe total de 6000 euros + IVA, y con renovación anual.

En los Presupuestos del año 2015 ésta empresa aparecía, en el capítulo de gastos, con una previsión de abono de 124.000 euros, en concepto de servicio de recaudación-inspección, percibiendo ésta empresa 54.000 euros más que lo que se tenía previsto abonar a O.A.P.G.T, por un concepto similar.

En los Presupuestos del año 2016, ésta empresa vuelve a figurar con la misma cantidad de 124.000 euros y por el mismo concepto.

En los Presupuestos del año 2017, la cantidad que se tiene previsto abonar a ésta empresa es por importe de 40.000 euros.

A ésta empresa se le abonan, de manera mensual y fija, las cantidades de 605 euros por el único contrato que figura en el portal de transparencia y 1.815 euros en concepto de asistencia de soporte informático y mantenimiento de equipos (las condiciones de éste contrato son desconocidas ya que no figura ni se puede consultar). Éstas dos cantidades se abonan con carácter fijo y de manera periódica.

Además de esas dos cantidades, de carácter fijo, se abonan cantidades, de carácter variable, de hasta 4.000 euros mensuales, en concepto de premio de cobranza.

El abono de éstas cantidades supone que ésta empresa percibe, por todos los conceptos, una cantidad muy superior a los 40.000 euros que figura en los Presupuestos.

El abono de cantidades por diversos conceptos, alguno de ellos similares, pudiera dar lugar a que se estuviera produciendo un claro fraccionamiento de contratos.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, PARA QUE SE CONVOQUE, DE MANERA URGENTE, LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PARA REVISAR TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA EMPRESA INFAPLIC.**
- **INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, PARA QUE SE UNIFIQUEN TODOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON UNA FINALIDAD SIMILAR”.**

Iniciando el debate, D. José María Fernández lee y explica la referida Moción, indicando en definitiva: Cada vez que nos llega un Acta de una Junta de Gobierno, nos llegan unos pagos de INFAPLIC, y vemos, en el Portal de Transparencia, que, sólo, hay un contrato de ésta Empresa - lo cita y detalla - y, sin embargo, se realizan diversos pagos, y, a partir de ahí, se lleva a cabo una Comisión de Economía para revisar los contratos que hay con esa Empresa, y ver la posibilidad de unificarlos en un contrato.

En éste momento, siendo las veintidós horas, el Sr. Concejal D. Rodrigo Ortiz tiene que abandonar la Sesión, por motivo justificado.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Se habla de un Servicio privatizado que se lucra con los recibos que pagamos los vecinos. Hay que ver la tendencia en los pagos que se realizan, en ésta materia, con lo que se paga a una Administración paralela, el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, por algo que, se nos dice, no sabemos hacer, pero, también, INFAPLIC eso habrá tenido que aprender a realizarlo. Creemos que una persona, con determinada retribución, puede hacerlo, y, con más cuantía, más posibilidades habrá. Dejemos de externalizar el Servicio, los Servicios Públicos los deben gestionar las Empresas Públicas, no las privadas - detalla dos ejemplos de pagos realizados, a determinada Empresa, en concepto de Cursos externalizados que, manifiesta, se podían realizar, por nosotros -. Lo que tenemos que decidir es si queremos un modelo de gestión privada o pública, antes INFAPLIC, y, ahora, el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, como una Administración paralela.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Estamos de acuerdo en convocar la Comisión para verlo y comprobar si se puede unificar o no. Si alguien tiene interés en ver los acuerdos con INFAPLIC, que se lea las Actas de la Junta de Gobierno Local y vea cómo se han adjudicado los contratos, para ver, en definitiva, lo que se debe hacer. En el año 2.008, el Gobierno Socialista contrató servicios, con INFAPLIC, por importe de 58.375,50€. En el año 2.009, se consignaron 49.000€ y se gastaron 67.000€. Se dio un premio de cobranza, por el cobro de una licencia de obras que no se hicieron y que, luego, se perdió en una Sentencia. En los años siguientes se dieron premios de cobranza - los detalla, así como las consignaciones presupuestarias y los pagos realizados, por la Corporación Socialista y la del P.P., explicando, también, la revisión del I.A.E. y el correspondiente incremento de la recaudación, indicando, como dato definitivo: Al final, se ha vuelto a la normalidad con un gasto de 40.000€ -.

Prosiguiendo su intervención el Sr. Alcalde, expone: Cuando revisemos todos los contratos, antes hemos de decir que llevamos, diez años, con ellos, y es muy fácil decir que, ahora, se dejen esos contratos. En las reuniones que ha habido, con el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, nos han dicho que, todavía, no están en condiciones de poder traer una persona, al Ayuntamiento, que realizaría esas funciones y que, por tanto, sustituiría a INFAPLIC. Se está intentando quitar actividad a INFAPLIC y pasarlo al Organismo Autónomo. Votaremos a favor.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Vd. se empeña en ilustrarnos con lo que pasó, en el 2.008, y, si Vd. consideraba que algo estaba mal, por qué no hacía Mociones. Con un contrato de 40.000€, Vd., en el año 2.015, pagó 120.000€. Queremos una Comisión para ver las funciones y los contratos que nos obligan a pagar lo que se abona a INFAPLIC.

Continuando el debate, D. José María Fernández comenta: Si vemos, por ejemplo, que, en la Exposición de Motivos de la Normativa que regulaba, como Servicio Público, los trámites y documentación de la Declaración del IRPF, había que hacer y comprar de todo - lo detalla -, hoy, se hace con un botón. Estoy seguro que podemos cobrar la plusvalía, en Olías, sin externalizar el Servicio. Nos gusta la transparencia, leeremos todo lo posible, vamos a abstenernos.

En ésta materia, el Sr. Alcalde indica: Si me preguntáis esto, os tengo que decir que, cuando estaba yo en la Oposición, el Gobierno Socialista ocultó la deuda que había, y nos tiramos, cinco años, sin que el Gobierno Socialista nos diera nada de nada de la documentación que pedíamos. De lo de instar para unificar, y para que no se diga que ocultamos nada, lo que se pueda unificar, se unificará, y lo que no, no.

Acabando los turnos de intervenciones, D. Juan José Fernández manifiesta: Dejarnos decidir, también, a nosotros, lo que hay que instar que se lleve a Comisión.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda aprobar la referida Moción presentada por el P.S.O.E., por los votos del Sr. Alcalde y los cinco Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P., así como de los tres Sres. Miembros del P.S.O.E.

Votó la abstención D. José Maria Fernández, Miembro del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY.

**18º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P. EXPONIENDO QUE, DADO QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL NO HA ADJUDICADO LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN NI DESRATIZACIÓN A NINGUNA EMPRESA, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO A LOS MUNICIPIOS, Y QUE EL AYUNTAMIENTO HA CONTRATADO EL SERVICIO CON LA MISMA EMPRESA ANTERIOR ADJUDICATARIA DEL SERVICIO, SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**INSTAR, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, A REALIZAR, DE FORMA INMEDIATA, EL CONVENIO CON LA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Actualmente, la Diputación Provincial de Toledo no ha adjudicado la Concesión del Servicio de Desinsectación ni Desratización a ninguna empresa, causando un grave perjuicio a los Municipios.

En el caso de Olías del Rey, un contrato de éste Ayuntamiento con la misma empresa adjudicataria ha permitido que se preste éste Servicio.

Se propone: Instar, a la Diputación Provincial de Toledo, a realizar, de forma inmediata el Convenio con la adjudicataria del Servicio de Desinsectación y Desratización“.

Iniciando el debate de la referida Moción, el Sr. Alcalde procede a la lectura de la referida Moción, interviniendo, a continuación, D. José María Fernández quien indica: Estamos a favor.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas expone: El Grupo Socialista no entiende su obsesión con la Diputación, instando, a la Diputación, la adopción de un acuerdo, para desviar el foco local. Debe estar esperando, detrás de la puerta, para ver nuestras Mociones, y presentar sus Contra-Mociones. Se está prestando el Servicio, por la Diputación, ¿qué es lo que pretende?

A continuación, D. José María Fernández manifiesta: Estamos a favor de que se inste.

En ésta materia, el Sr. Alcalde indica: No voy a discutir, no hay nada peor, si no se quiere oír - No me ha contestado, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas, está adjudicado el Servicio, han venido, el 5 de mayo, a prestar el Servicio -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

**19º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P., INSTANDO APOYO Y RESPALDO A LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE LA FEMP, DE FECHA 6-4-2.017:**

**1.-INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, A QUE, POR LA VÍA DE URGENCIA, ADOPTEN INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE PERMITAN, A LAS ENTIDADES LOCALES ESPAÑOLAS, REINVERTIR SU SUPERÁVIT, SIN TENER QUE GENERAR NUEVOS INGRESOS POR SU MISMA CUANTÍA, EN CUALQUIER INICIATIVA QUE CONSIDEREN OPORTUNA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS CIUDADANOS, CON EL ÚNICO LÍMITE DE NO PONER EN RIESGO SU ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

**2.- TENIENDO EN CUENTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2.017, LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEGUNDA, DEBERÁ ESTABLECER QUE EL PLAZO TEMPORAL, PARA PODER REALIZAR LA REINVERSIÓN DEL SUPERÁVIT DE 2.016 EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, CONTEMPLE LOS EJERCICIOS 2.017 Y 2.018, TANTO EN**

**RELACIÓN CON LOS COMPROMISOS DE GASTO COMO CON LAS EJECUCIONES. POR LO TANTO, QUEDARÍA, SIN APLICACIÓN LEGAL, EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 5 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMOSEXTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES, APROBADO, POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2.004, DE 5 DE MARZO, EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE QUE EL GASTO ADJUDICADO, EN EL AÑO 2.018, TENGA QUE ESTAR COMPROMETIDO EN EL AÑO 2.017, PUDIENDO COMPROMETERSE Y EJECUTARSE EL GASTO EN EL AÑO 2.017 Y 2.018.**

**3.- TRASLADAR ÉSTA RESOLUCIÓN, A TODAS LAS CORPORACIONES LOCALES ESPAÑOLAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, SI LO ESTIMAN OPORTUNO, PARA QUE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MANIFIESTE SU APOYO A LA MISMA.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Se adjunta Resolución FEMP justificativa de “reversión superávit”. Se propone: Que el Pleno de Olías del Rey apoye y apruebe la resolución de la FEMP, de fecha 6 de abril, sobre reversión del superávit para las Entidades Locales”.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde lee la referida Moción, requiriendo, en definitiva, que se permita reutilizar el superávit.

Seguidamente, D. José María Fernández, manifiesta: Esto, también, es política. Hemos traído esto, tres veces, pidiendo la derogación de la Normativa Vigente - la detalla -, pero, antes, quiero preguntar cuál es el acuerdo que se propone adoptar porque, del texto del Orden del Día y el de la Moción, parece que son dos Mociones.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Lo que hay que hacer es aprobar la Resolución de la F.E.M.P., de la que tenéis copia.

En ésta materia, D. José María Fernández expone: La Resolución de la F.E.M.P. habla de un superávit - lo explica - pero vamos a poder gastar el superávit del 2.016, nada más, que se podrá gastar en el 2.017 y 2.018. El P.P. y el P.S.O.E. pactaron una Reforma Constitucional - la detalla -, en una Sala, el 31 de Agosto por la noche, que no posibilita gastar el superávit en el ejercicio siguiente. La Resolución de la F.E.M.P. tenía que ser más osada, y, con esa Reforma Constitucional, lo que hicieron fue coartar la libertad de las Corporaciones Locales reconocida por el artículo 140 de la Constitución. Los Municipios no culpables de las atrocidades de algunos - cita ejemplos de aeropuertos construidos...etc. - tienen que pagar, como muchos Ayuntamientos, lo mal hecho por otros - detalla el caso de Madrid, con los soterramientos de la M-30...etc. que aporta un desfase de mil doscientos millones de euros -. Eran Leyes anti-Ayuntamientos, eran Leyes derogables, y, con esa Resolución, se va a hacer política electoralista, sólo.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Nos parece surrealista oírles esto cuando llevamos pidiendo, desde hace tiempo, que se pueda realizar la reinversión del superávit. Ha sido Mariano Rajoy, que ha sido incoherente, hipócrita, quien no ha adoptado soluciones, lo que dice muy poco de su rigor y responsabilidad. Esto ha sido reivindicación histórica del P.S.O.E., y, ahora, lo quieren hacer propio, desconociendo la realidad, y ha tenido que ser un Presidente Socialista de la F.E.M.P. quien se ha decidido para hacer esto.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Gracias al P.P. que nos salvó de un rescate europeo por lo que había hecho Zapatero, y hay que hablar, también, de un Alcalde Socialista que ha dejado “un cascote” en Olías del que no nos rescataron porque alguien consiguió salvarlo.

Seguidamente, D. José María Fernández comenta: Es una Resolución de la FEMP, y ese superávit se puede destinar a Planes de Empleo Local - lo explica -.

Continuando el debate, Dña. María Del Rosario Navas indica: Hablamos de una Resolución de la F.E.M.P., y no queremos recibir lecciones de un Partido catalogado, como Organización Criminal, por los Jueces, y que tiene mucho que pagar a sus Abogados. Vds. tienen una ingeniería fiscal, donde, por un lado, dimiten, y, por otro, hacen facturas - Dña. Sagrario Flores realiza un comentario, al respecto, siendo aperebida por el Sr. Alcalde, quien, seguidamente, indica: El Partido que tiene más imputados es el P.S.O.E., en Andalucía, que no nos dé clases de ética, y que nos respeten -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la indicada Moción del Grupo Corporativo P.P., instando apoyo y respaldo a la referida Resolución de la F.E.M.P., de fecha 6-4-2.017, es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

**20º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., EXPONIENDO QUE:**

**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO HA OFERTADO, DURANTE ÉSTE AÑO, TALLERES DE EMPLEO, RESOLVIENDO LOS MISMOS, CON FECHA 18-3-17.**

**ENTRE LOS ADMITIDOS, COMO COORDINADORES, MONITORES, PROFESORES Y ALUMNOS TRABAJADORES (ESTOS ÚLTIMOS CON FECHA 17-3-17), SE HA DETECTADO UN ELEVADO NÚMERO DE CARGOS ELECTOS DEL PARTIDO SOCIALISTA Y FAMILIARES DE LOS MISMOS, HIJOS, CÓNYUGES Y SIMILARES.**

**TENIENDO EN CUENTA QUE EL DINERO DE LA DIPUTACIÓN ES PÚBLICO Y SE NUTRE DE LAS ENTIDADES LOCALES, SE PROPONE SOLICITAR Y SOMETER, AL PLENO, QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO ESPECIFIQUE Y NOS HAGA LLEGAR LA RELACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS QUE HAN SIDO ADMITIDOS EN LOS CITADOS**



## **TALLERES DE EMPLEO, ASÍ COMO FAMILIARES EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CARGOS PÚBLICOS DE CUALQUIER FORMACIÓN POLÍTICA.**

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene el Sr. Alcalde leyendo la referida Moción.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Hace no mucho, aprobamos una Comisión para sacar los contratos del año dos antes de Cristo, y no se ha hecho. Ahora, “tiramós a lo grande” y pedimos información de las personas, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad - Si hay alguna duda, indica el Sr. Alcalde, que afecta a la Ley de Protección de Datos, retiro lo que se indica de los familiares, en la Moción, y que, sólo, figure lo de los Cargos Públicos.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas comenta: : “A continuación, Dña. María del Rosario Navas comenta: seguimos con el bonopuntos de Mociones a la Diputación: En primer lugar, no sabemos qué se quiere decir con esta Moción, sólo tiene que mirar la Página Web de la Diputación y, ahí, tiene toda la documentación sobre los procesos selectivos, con los resultados de los exámenes realizados. Parece que este Gobierno Municipal, como está acostumbrado a la opacidad y a la falta de transparencia, le molesta que otros sí sean transparentes, a nosotros nos encantaría que este Gobierno Municipal publicara en el Portal de Transparencia a quién se ha contratado y cuándo, ya sabemos que para corregir defectos hay que carecer de ellos, y este P.P. pide para otros lo que no se aplica para él. Nos sorprende esta Moción porque, hasta donde nosotros sabemos, en los requisitos no figuraban militar en ningún Partido Político, es más en los exámenes tampoco se preguntaba. No sabemos muy bien cuál es el fin de esta Moción, no llegamos a entender que es lo que persigue, no sabemos si el hecho de ser familiar de militante de un Partido Político eso le inhabilita y le incapacita para trabajar. No sabemos qué pretende insinuar este Alcalde, no sabemos qué es conecedor, pero, desde luego, le animamos a que si es conecedor de alguna irregularidad en la contratación de Personal, no en la Diputación, sino en cualquier Organismo Público, de manera inmediata que se persone en la Fiscalía a denunciarlo. Si nosotros fuéramos conecedores de cualquier irregularidad y tuviéramos sospechas fundadas de ello, lo haríamos, de manera inmediata, presentaríamos la correspondiente denuncia para que la Fiscalía lo investigara. Ya decía el Presidente Fundador del Partido Popular que los del PP aprobaban para trabajar en la Administración porque eran más listos que el resto. Quien ha sido condenado por un Plan de Empleo de Diputación fue en el año 2015, el Gobierno del PP que presidía el Presidente Provincial de Toledo, el Sr. Tizón. El Partido Popular de la Diputación de Toledo fue condenado en el año 2015 por querer contratar a 134 personas, sin ningún proceso selectivo como hace aquí este Ayuntamiento, solo con la realización de una entrevista personal, y la justicia se lo impidió,...Hace dos años, ya, demostraron su incapacidad para respetar la Ley, por ello ahora pretende sembrar una sombra de sospecha, en el trabajo realizado por los demás. Ahora, en la Diputación, sí que ha habido un proceso selectivo con la realización de los correspondientes exámenes. El PSOE quiere presentar, además, una Moción

transaccional, ante las sospechas manifestadas por el PP, esta Moción nos parece corta y escasa, por ello proponemos los siguientes acuerdos para que se sometan a votación.

Acuerdos:

- Que el Gobierno de la Diputación de Toledo nos especifique y nos haga llegar la Relación de Personal que ha sido contratado en los últimos 5 años, por esa Institución, que sean o hayan sido Cargos Electos de cualquier Partido Político, así como los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad de los mismos.
- Que la Diputación Provincial nos haga llegar todo el Personal que forma parte de la Plantilla de ese Organismo, sea cual sea su situación administrativa (activo, servicios especiales, excedencia, etc.) que son o han sido Cargos Electos, así como los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Que el Gobierno Municipal de Olías del Rey publique, en el Portal de Transparencia, y lo pase, por el Pleno Municipal, todos los contratos o facturas realizadas con Cargos Electos Municipales de esta legislatura.
- Que el Gobierno Municipal de Olías del Rey nos facilite todas las facturas o contratos realizados con familiares, de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de Cargos Electos de esta legislatura.
- Que el Gobierno Municipal de Olías del Rey nos haga llegar todo los Cargos Electos de esta legislatura, así como familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que trabajan, en Organismos Públicos, incluido este Ayuntamiento, en Organizaciones, Entidades Privadas sin ánimo de lucro o cualquier otro Ente, que se financia en su totalidad o de manera parcial con Fondos Públicos (bien sean Nacionales, Regionales o Locales).
- Instar, al Alcalde de esta Corporación, de que si es conocedor de cualquier irregularidad que se pudiera haber cometido en cualquier Organismo Público, lo comunique de manera inmediata a la Fiscalía.”

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Lo que propones, habría que haberlo planteado para una Comisión, por lo que no voy a aceptarlo, y que traigas eso en una Moción. Y, aquí, no se pide de militantes, como Vd., sino de Cargos Públicos.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la indicada Moción del Grupo Corporativo P.P. es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas indica: Que conste, en Acta, que nuestra Moción Transaccional no se ha votado.

**21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Primeramente, el Sr. Alcalde pregunta, a D. José María Fernández: ¿Te vale la contestación que se dio en la Comisión, a la pregunta que ha presentado I.U.?, contestando D. José María Fernández: Sí.

Al respecto, se transcribe, a continuación, el contenido del Acta de la reunión celebrada, por la Comisión Municipal de Urbanismo, el día 16-5-2.017: “El contenido íntegro de la citada pregunta es el siguiente: “En el Pleno del pasado 12 de septiembre de 2016, presentamos una Pregunta, en el mismo, relacionada con la construcción existente en una parcela rústica, en el denominado Camino de la Dobra, ubicada en el Polígono 4, parcelas 25 a) y b). Se trata, tal y como vimos en el Pleno, de una construcción cuyos titulares son los denominados Operarios del Reino de Cristo, siendo su domicilio el situado en la Plaza de la Iglesia, de Olías.

Dado que la contestación, en el Pleno, no nos satisfizo, solicitamos el expediente de la construcción que se encuentra en la parcela aludida, mostrándonos una construcción que existe, a día de hoy, que no se corresponde con la realidad de lo que autorizó. No se solicitaron las licencias urbanísticas para pasar de aquella construcción del año 1985, a la que hoy conocemos, no consta en el Ayuntamiento que se autorizara la construcción de piscina, o iluminación en dicha parcela, no existe informe de evaluación ambiental que permita la existencia de fosas sépticas que existe en los planos originales (elemento arquitectónico, hoy prohibido por la Legislación Urbanística Regional). Entendíamos, y entendemos, por lo tanto, que la construcción que, hoy conocemos, es irregular.

El mismo día de la celebración del Pleno, el 17 de noviembre de 2016, se nos contestó que CÁRITAS había solicitado ficha urbanística en relación a la legalidad de la construcción en la parcela o las posibilidades de instalación de Granja-Escuela, Viviendas para Convivencias, Huertos Ecológicos o Centro de Formación. Para cada una de estas posibilidades, existen diferentes requisitos legales y formales en la Legislación Regional de Urbanismo que obligaría, en todos los casos, a solicitar autorización, al Ayuntamiento, o licencias para determinados actividades constructivas.

La pregunta de Izquierda Unida de Olías fue registrada, con anterioridad al Pleno del 17, es decir, para ese día, ésta Entidad Religiosa, ya, conocía el interés de Izquierda Unida en la irregularidad o no de la construcción, ya que se recibe registro en la Oficina del Registro General de la Delegación del Gobierno de Castilla-La Mancha sin ser acompañada de más documentación, ni física ni en otros soportes, el mismo día 17, a las 11:31 horas, es decir, la mañana del Pleno en la que estaba prevista nuestra pregunta. Para nosotros no es casualidad, en absoluto, que se quiera desviar la responsabilidad de permitir una construcción irregular, presuntamente, hacia un fin benéfico, presuntamente.

Con ésta información el Grupo Municipal de Izquierda Unida realiza las siguientes preguntas:

- ¿Se han solicitado licencias para cualquier actuación en la parcela a la que nos estamos refiriendo?

- ¿Se ha dado la información solicitada, a la Entidad solicitante, sobre cualquiera de las actuaciones que solicita?
- ¿Se ha pensado cómo va a actuar el Ayuntamiento ante ésta construcción que, hoy, está en pie y que nada tiene que ver con la que se proyectó en el año 1985?
- ¿Ha solicitado el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, la regularización de las dos fosas sépticas que necesitan trámites ambientales que se reconoció que no existían?”

Contestando las referidas preguntas, D. Agustín Ródenas, Miembro del P.P., indica:

- Respecto a la primera pregunta no se ha solicitado licencia, salvo la ya conocida de 1.985.
- En relación a la segunda pregunta, entiendo que te refieres a la solicitud de CÁRITAS, y sí se le ha dado la información solicitada - ¿Tenemos derecho a ese Informe, pregunta, D. José María Fernández, contestando el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco: Sí, está ratificado, por la Junta de Gobierno -.
- Respecto a la tercera pregunta, pues, sí lo hemos pensado; no hay que darle más vueltas, y actuaremos conforme a la Normativa vigente - lo explica y detalla -.
- En relación a la cuarta pregunta: El Ayuntamiento no ha solicitado nada, el procedimiento a seguir es que hemos contestado, a CÁRITAS, el Informe, y lo que se hace, ahora, es incoar el expediente, solicitando, a los propietarios de la edificación, la legalización de esa construcción que no está acorde a la licencia que, en su día, se dio. Tienen que presentar Proyecto de Legalización, no sé lo que está hecho, allí; yo no he estado, allí, y, según lo que tengan y pidan, se actuará.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández comenta: Yo, tampoco, he estado, allí. En el expediente, lo dicen ellos, hay un Proyecto y una documentación con unas fosas sépticas que tendrán que regularizar. Respecto al Informe del Arquitecto, ¿lo solicito formalmente? - se le contesta indicando que le será facilitado –“.

Continuando el desarrollo de la presente Sesión del Pleno Municipal, seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Ayer, a las 13,45 horas, en su línea habitual, el P.S.O.E. trae unas preguntas que las contestaré, en el próximo Pleno. Se levanta la Sesión - Que conste, en Acta, indica Dña. María Del Rosario Navas, que no se contestan nuestras preguntas presentadas, en tiempo y forma -.

Por último Dña. María del Rosario Navas manifiesta, de cara a la aprobación del Acta, tener una serie de manifestaciones: El Alcalde como responsable de presidir el Pleno lo dio por finalizado antes de la finalización del Punto de Ruegos y Preguntas. En el Pleno del mes de mayo, además de no responder a las preguntas que están pendientes del Grupo Municipal Socialista correspondientes a los Plenos de enero y de marzo, se impidió, a este Grupo Municipal, formular las preguntas orales a las que tiene derecho. Es por ello que entendemos que este Pleno no ha terminado y se debería reanudar en el Punto de Ruegos y Preguntas al no haber finalizado. La falta de respeto, no por los Representantes del Grupo Municipal Socialista, algo a lo que estamos acostumbrados, es una falta de respeto hacia los vecinos y vecinas de nuestro Pueblo. El cumplimiento de las normas que nos hemos dado no es algo necesario y obligatorio, sino que es algo de salud democrática, si nuestro Alcalde no sabe que presidir un Pleno implica el cumplimiento de una serie de normas, tendrá que ser los responsables de que se cumplan con las normas, quien se lo deberán aclarar, ya que, de no ser así, por acción u omisión, se es igual de responsable.

Al respecto el Sr. Alcalde indica: como yo suspendí el Pleno, cuando se acabó Ruegos y Preguntas, quiero decir que, efectivamente, en el Acta de mayo, al final, se contesta a la pregunta de IU, y al PSOE se le dice que, como siempre, presenta, de mala fe, a última hora, las preguntas, y el Reglamento permite contestarlas, en el Pleno siguiente, se les dijo que se les contestaría en el próximo Pleno y se dio por levantada la Sesión, porque las preguntas que tenían por escrito se contestaron y se acabó el Pleno porque lo ordené. Y como dice la Señora Navas, si no está de acuerdo, váyase, al Juez, y se lo explica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y cuatro minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.